

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, Nº2 DE ORDEN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

En la Ciudad de Gáldar, siendo diecinueve horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen en las Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON TEODORO CLARET SOSA MONZÓN, el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con la asistencia de los Señores y Señoras que a continuación se relacionan: Don Julio Mateo Castillo, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, Don Carlos Matías Ruiz Moreno, Doña Ana Teresa Mendoza Jiménez, Don Agustín Martín Ojeda, Doña Idaira Chaxiraxi Mateos Moreno, Don Heriberto José Reyes Sánchez, Doña Rita María Cabrera Cruz, Don Ulises David Miranda Guerra, Doña Dolores María Delgado Jorge, Don Nicolás Pino Mederos Díaz, Don Ancor Jesús Bolaños Delgado, Doña Nuria Esther Vega Valencia, Don Pedro Mendoza Vega, Doña Antonia Isabel Moreno Jiménez, Don Cristian Jesús Perdomo Bolaños, Don Antonio María Benítez Melián, Don Francisco Javier Hernández Rosales y Don José Blas Díaz Bolaños. Excusó su ausencia Don Eleazar Miguel Rodríguez Díaz. Asistió el Sr. Interventor Accidental Don Honorio Jorge Moreno. Como Secretaria Accidental Doña Candelaria Guerra Pulido.

Comprobada la asistencia del número legal suficiente para la celebración de la sesión y declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se da lectura por Secretaría al Orden del Día circulado al efecto, con el fin de proceder al estudio de los asuntos comprendidos en el mismo.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

El Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, pregunta a los Señores Concejales si desean efectuar alguna corrección al acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil veinticinco.

No formulándose ninguna observación al acta, por la Presidencia se someten a votación quedando aprobada por unanimidad el acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil veinticinco.

2º.- EXPEDIENTE 2261/2025. MOCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR REFERENTE A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se



contiene la moción que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“El 8 de marzo de 2025, celebramos el Día Internacional de la Mujer, para reivindicar ampliar la igualdad de derechos, el poder y las oportunidades para todas. El empoderamiento de la próxima generación es el núcleo de esta idea, ya que la juventud, en especial las mujeres jóvenes y las niñas adolescentes, serán las protagonistas de cambios en el futuro.

Este año 2025 cobra especial relevancia ya que se cumplen 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, un documento clave en el avance de la igualdad de género que ha conseguido mucho desde su adopción en campos como la protección jurídica, el acceso a servicios y apoyo, la participación de las mujeres, empoderamiento económico y los cambios en normas sociales, ideas y estereotipos enquistados en el pasado.

La consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) depende de que se logre la igualdad de género. En recientes publicaciones se observan algunos aspectos alentadores, como la disminución de la pobreza, la reducción de las brechas de género en la educación y la presión por la adopción de reformas jurídicas positivas. No obstante, estamos a seis años de la fecha límite de 2030 para el cumplimiento de los ODS, siendo el ODS 5 el que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

La igualdad de género sigue siendo el mayor de los retos en materia de derechos humanos y no debemos olvidar el sacrificio de muchas mujeres en la lucha por sus derechos. Es un momento en el que podemos recordar a todas las mujeres que siguen sin ser escuchadas y a las que se les sigue impidiendo alcanzar todo su potencial, ya que derechos básicos como el acceso a la salud y la educación siguen sin ser reconocidos para muchas mujeres en todo el mundo.

El Ayuntamiento de Gáldar se suma junto a la FECAM, como cada año, a la movilización del 8 de marzo de 2025 por el Día Internacional de la Mujer bajo el lema de las Naciones Unidas, con el clamor a tres áreas clave:

1. Fomento de los derechos de las mujeres y niñas.
2. Promoción de la igualdad de género.
3. Impulsar el empoderamiento.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Gáldar, se reafirma en su decisión de consolidar acciones de colaboración con todas las instituciones públicas y agentes sociales, desde el municipalismo, apoyando iniciativas de desarrollo local que permitan impulsar soluciones concretas, siempre con el permanente compromiso con los derechos humanos, con los derechos de las mujeres, con la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, erradicando la brecha salarial y el permanente techo de cristal para acceder a puestos de alta



responsabilidad. Para ello, es necesario fomentar la participación de las mujeres en todos los niveles, promoviendo su presencia en órganos directivos y apoyando el emprendimiento femenino.

Se hace, por tanto, desde esta institución un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO.- Continuaremos promoviendo actividades sumándonos al lema de la NACIONES UNIDAS bajo el lema “Para TODAS las mujeres y niñas: Derechos. Igualdad. Empoderamiento”.

TERCERO.- Seguiremos trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas igualitarias y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género, y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación.

CUARTO.- Proponemos al Gobierno de Canarias que tomen medidas e inviertan en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como en las políticas educativas y de educación digital e inclusiva para un futuro sostenible.

QUINTO.- Fomentar en este día la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y de corresponsabilidad, especialmente desde el ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

SEXTO.- Trasladar esta DECLARACIÓN INSTITUCIONAL a la FECAM, Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de Canarias.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO.- Continuaremos promoviendo actividades sumándonos al lema de la NACIONES UNIDAS bajo el lema “Para TODAS las mujeres y niñas: Derechos. Igualdad. Empoderamiento”.

TERCERO.- Seguiremos trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas igualitarias y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género, y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación.

CUARTO.- Proponemos al Gobierno de Canarias que tomen medidas e inviertan en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como en las políticas educativas y de educación digital e inclusiva



para un futuro sostenible.

QUINTO.- Fomentar en este día la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y de corresponsabilidad, especialmente desde el ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

SEXTO.- Trasladar esta DECLARACIÓN INSTITUCIONAL a la FECAM, Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de Canarias.

3º.- EXPEDIENTE 2260/2025. MOCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR REFERENTE AL TRATADO DE PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la moción que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Las armas nucleares son un auténtico peligro para la seguridad de las personas y pueblos. Sin ninguna duda, son el armamento más destructivo, inhumano e indiscriminado.

Aún tenemos en el recuerdo el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki ahora hace 75 años. Unas bombas que provocaron la muerte a más de 240.000 personas, numerosos heridos y la practica destrucción de las dos ciudades.

Pese al fin de la Guerra Fría y los acuerdos de desarme nuclear conseguidos, hoy el mundo continúa disponiendo de 12.121 armas nucleares, la mayoría de ellas con una capacidad destructiva muy superior a las bombas de 1945. Tal y como el mundo ha avanzado hacia la prohibición efectiva de otras armas de destrucción masiva (como las biológicas o las químicas) es necesario avanzar, por responsabilidad y seguridad, hacia la prohibición de las armas nucleares.

Después de muchos años de demandas por parte de la sociedad civil, diferentes ONG y campañas, la red de Alcaldes por la Paz, los supervivientes de las bombas atómicas, etc., se ha conseguido un primer paso esencial: la adopción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, el 7 de julio de 2017, en las Naciones Unidas. El 22 de enero de 2021 el tratado entró en vigor finalmente, tras haber conseguido la firma y ratificación de 50 estados.

Para que este Tratado consiga su objetivo, hace falta que los Estados del mundo se sumen activamente. Y las ciudades tienen un papel importante en la demanda de un mundo más justo, en paz y nuclearmente desarmado.



Por todo eso, el Ayuntamiento de Gáldar:

1. Expresa su solidaridad con todas las personas y comunidades afectadas por el impacto de las bombas atómicas y los ensayos con armas nucleares.

2. Reclama a los estados del mundo que se comprometan de una manera clara y precisa con el desarme nuclear y que tomen medidas concretas para su logro.

3. Hace suyo el *ICAN Cities Appeal* (promovido por la Campaña ICAN, galardonada con el Premio Nobel de la Paz 2017) que diferentes ciudades del mundo están firmando: «Nuestra ciudad/pueblo está profundamente preocupada por la grave amenaza que representan las armas nucleares para las comunidades de todo el mundo. Creemos firmemente que nuestros residentes tienen derecho a vivir en un mundo libre de esta amenaza. Cualquier uso de armas nucleares, ya sea deliberado o accidental, tendría consecuencias catastróficas, de largo alcance y duraderas para las personas y el medio ambiente. Por lo tanto, acogemos con beneplácito la adopción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares por parte de las Naciones Unidas en 2017, y le hacemos un llamado a nuestro gobierno nacional que lo firme y ratifique cuanto antes».

4. Insta al Gobierno del Estado español a firmar y ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares aprobado por las Naciones Unidas.

5. Dar traslado de esta declaración al Gobierno del Estado español, a la Alianza por el Desarme Nuclear, al secretariado de Alcaldes por la Paz, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a la FECAM y a Fundipau (Fundació per la Pau) miembros de la campaña ICAN.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

1. Expresa su solidaridad con todas las personas y comunidades afectadas por el impacto de las bombas atómicas y los ensayos con armas nucleares.

2. Reclama a los estados del mundo que se comprometan de una manera clara y precisa con el desarme nuclear y que tomen medidas concretas para su logro.



3. Hace suyo el *ICAN Cities Appeal* (promovido por la Campaña ICAN, galardonada con el Premio Nobel de la Paz 2017) que diferentes ciudades del mundo están firmando: «Nuestra ciudad/pueblo está profundamente preocupada por la grave amenaza que representan las armas nucleares para las comunidades de todo el mundo. Creemos firmemente que nuestros residentes tienen derecho a vivir en un mundo libre de esta amenaza. Cualquier uso de armas nucleares, ya sea deliberado o accidental, tendría consecuencias catastróficas, de largo alcance y duraderas para las personas y el medio ambiente. Por lo tanto, acogemos con beneplácito la adopción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares por parte de las Naciones Unidas en 2017, y le hacemos un llamado a nuestro gobierno nacional que lo firme y ratifique cuanto antes».

4. Insta al Gobierno del Estado español a firmar y ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares aprobado por las Naciones Unidas.

5. Dar traslado de esta declaración al Gobierno del Estado español, a la Alianza por el Desarme Nuclear, al secretariado de Alcaldes por la Paz, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a la FECAM y a Fundipau (Fundació per la Pau) miembros de la campaña ICAN.

4º.- EXPEDIENTE 2637/2025. CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR (GRAN CANARIA) EN MATERIA DE SEGURIDAD. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Considerando que se ha recibido en las oficinas municipales texto inicial del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) en materia de seguridad.

Considerando que, con fecha 19 de febrero de 2025, se emitió por Intervención informe sobre los aspectos económicos que conlleva la suscripción del Convenio, así como sobre la acreditación en el expediente de que la constitución del citado convenio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 19 de febrero de 2025, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:



PRIMERO. Aprobar el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Gáldar que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias, que se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR (GRAN CANARIA) EN MATERIA DE SEGURIDAD.

En Madrid a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. Rafael Pérez Ruiz**, Secretario/a de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, **D. Teodoro Claret Sosa Monzón**, Alcalde del Ayuntamiento de Gáldar (Gran Canaria) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2025, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en C/ Capitán Quesada nº 29 de Gáldar (Gran Canaria).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Por un lado, el artículo 149.1. 29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al



Gobierno de la Nación y, en concreto, a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Por otro lado, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, según el artículo 2.1 del Real Decreto 207/2020, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en particular, la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado, bajo la inmediata autoridad de la persona titular del Ministerio para el ejercicio de las funciones que se establecen.

Bajo la dependencia del Ministro del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad, el/la directora/a General de la Guardia Civil ejerce el mando directo de la Guardia Civil, a la que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se le encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana conforme a la distribución territorial de competencias fijada en el artículo 11.2.b) de la referida ley orgánica.

Segundo.- Que el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en relación con el artículo 25.2f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

Tercero.- Que el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

Cuarto.- Que las partes desean establecer el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.



Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de dicho municipio venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Segunda. - Intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.

1. La Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, informará al Ayuntamiento los datos estadísticos mensuales relativos a la actividad policial y delictiva, con detalle de los aspectos que pueda determinar la Junta Local de Seguridad.
2. Con carácter anual, se facilitará a la Junta Local de Seguridad un resumen sobre la evolución de la delincuencia en la localidad.
3. El Ayuntamiento facilitará a la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, la información de interés policial de que disponga.
4. Asimismo, suministrará los planos y soportes informáticos actualizados del sistema digitalizado de cartografía municipal, así como información actualizada sobre direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales, casas y centros de acogida existentes en el municipio, que puedan colaborar en el auxilio a las víctimas de la violencia de género, menores en situación de desamparo y mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la



prostitución, y cuantos otros aspectos y datos consideren de interés mutuo para la mejora de la seguridad y asistencia ciudadana.

5. El presente convenio no supone cesión ni modificación de las competencias que legalmente tienen atribuidas cada una de las partes.

Tercera. - Acceso a bases de datos.

1. Se habilitarán las fórmulas necesarias o, en su caso, se potenciarán las ya existentes, que faciliten el acceso y consulta por parte de los respectivos cuerpos policiales a los bancos de datos policiales sobre, requisitorias judiciales y personas desaparecidas, así como vehículos sustraídos y objetos de interés policial.
2. El acceso y consulta a los bancos de datos deberá ajustarse a las pautas que determine la Comisión de Seguimiento del presente convenio, la cual concretará las características técnicas de equipos y programas, niveles de acceso, medidas de seguridad sobre confidencialidad de los datos, cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y condiciones de cesión de los datos, en su caso, a terceros.

Cuarta. - Comunicaciones policiales conjuntas.

1. Se propiciará la integración de ambos cuerpos policiales en los servicios de urgencia 112, instalándose un sistema técnico de operaciones que permita la transferencia de llamadas a las Salas del 062 y el 092.
2. Se procederá a la intercomunicación de las Salas 062 y 092 a través de procedimientos técnicos que permitan el desvío de llamadas y el intercambio automatizado de registros de comunicaciones, sin perjuicio de la presencia de personal de la Guardia Civil y de la Policía Local entre las respectivas Salas.
3. Se facilitará la utilización de frecuencias conjuntas para determinadas comunicaciones policiales con ocasión del establecimiento de dispositivos específicos o extraordinarios en los que intervengan, de forma coordinada, la Guardia Civil y la Policía Local.

Quinta. - Colaboración entre dependencias policiales.

En todo caso, las respectivas dependencias policiales de cada uno de los cuerpos servirán de apoyo a cualesquiera de ellos, constituyéndose asimismo en oficinas receptoras y de trámites de los asuntos que les incumban.



Sexta. - Vínculo laboral.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Séptima. - Junta Local de Seguridad y Planes Locales de Seguridad.

1. La Junta Local de Seguridad constituye el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de políticas en materia de seguridad, asegurando la coordinación y cooperación operativa de los distintos cuerpos policiales.
2. La Junta Local de Seguridad elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio, un Plan Local de Seguridad en el que se recoja la problemática de seguridad existente en el ámbito municipal, se establezcan objetivos y se diseñen los Programas de Actuación que se estimen necesarios para afrontar mejor los problemas existentes. Al finalizar cada año, la Junta Local de Seguridad realizará una evaluación del trabajo y los logros alcanzados con la aplicación del mencionado Plan.
3. El Plan Local de Seguridad incluirá Programas de Actuación que tendrán como objetivo desarrollar la actuación policial conjunta y planificada de los cuerpos de seguridad existentes en el término municipal, así como su coordinación con otros profesionales y servicios públicos comprometidos en la atención a los problemas que despierten mayor preocupación en la respectiva comunidad local.
4. Igualmente, cuando se estime conveniente, se constituirán, en el seno de la Junta Local de Seguridad, órganos de participación, que bajo la denominación de Mesas o Grupos de Trabajo coadyuven a la detección y al asesoramiento sobre necesidades sociales relacionadas con la seguridad ciudadana y al fomento de la colaboración entre las entidades privadas y las Administraciones Públicas para la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

Octava. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los



datos e informaciones facilitados entre ellas y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos que se traten en las bases de datos de la Secretaría de Estado de Seguridad, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio, salvo en casos y mediante la forma legalmente previstos.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se trasladen o se deban trasladar a otros órganos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados, bien:

a) Sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e) respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos; bien,

b) Con la finalidad de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, al amparo de lo previsto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la



que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Novena. - Comisión de Seguimiento.

1. Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces por año y cuya constitución deberá llevarse a efecto dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del convenio.
2. La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes con mayor categoría.
3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Su funcionamiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. - Financiación del convenio.

El presente Convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Undécima. - Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.



Las dudas o controversias que surjan entre las partes, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. - Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. - Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio, estableciendo para ello un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio electrónicamente.»

SEGUNDO. Remitir a la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) el presente acuerdo y facultar al Sr. Alcalde Presidente para su firma.”



Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Gáldar que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias, transcrito con anterioridad.

SEGUNDO. Remitir a la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) el presente acuerdo y facultar al Sr. Alcalde Presidente para su firma.

5º.- EXPEDIENTE 1699/2025. FIJACIÓN FIESTAS LOCALES AÑO 2026. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Dando cuenta del requerimiento de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, referente a que esta Administración Local determine las fiestas locales para el próximo año 2026, se propone:

- Día 15 de mayo, Festividad de San Isidro Labrador.
- Día 25 de julio, Festividad de Santiago Apóstol.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad fijar las siguientes fiestas locales para el año 2026:

- Día 15 de mayo, Festividad de San Isidro Labrador.
- Día 25 de julio, Festividad de Santiago Apóstol.

6º.- EXPEDIENTE 12533/2024. REVERSIÓN DE BIEN CEDIDO GRATUITAMENTE A LA FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se



contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“En relación con el expediente que se tramita para que el bien cedido gratuitamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1996, a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria sito en Carretera General, km. 27, revierta al Ayuntamiento, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de julio de 2024, la Concejalía de Patrimonio presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para que el bien cedido a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 05 de octubre de 1996 revierta al Ayuntamiento, iniciando expediente de reversión de bienes cedidos gratuitamente.

II. Con fecha 13 de julio de 2024, mediante Providencia de Alcaldía se dispone que, considerandonnecesario iniciar expediente de reversión del bien cedido gratuitamente a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria, por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

III. Con fecha 15 de julio de 2024 se emite Informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir.

IV. Con fecha 22 de julio de 2024 se dicta Providencia de Alcaldía disponiendo que se emita informe por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar que el bien no se destina al uso previsto en el acuerdo plenario de fecha 05 de octubre de 1996 y se proceda a realizar la correspondiente tasaciónpericial del bien que fue objeto de la cesión.

V. Con fecha 20 de noviembre de 2024 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que determina que el bien no se destina al uso previsto en el acuerdo plenario de fecha 05 de octubre de 1996 y se procede a la valoración del bien que fue objeto de la cesión.

VI. Con fecha 20 de noviembre de 2024 se emite informe-propuesta de Resolución.

VII. Con fecha 25 de noviembre de 2024 la Comisión Informativa de



Gobernación dictaminó por unanimidad iniciar expediente de reversión del bien cedido gratuitamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1996, a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria sito en Carretera General, km. 27 para ser destinado a centro de artesanía.

VIII. El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, acordó por unanimidad, iniciar expediente de reversión del bien cedido gratuitamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1996, a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria sito en Carretera General, km. 27 para ser destinado a centro de artesanía.

IX. Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2024 se emplaza a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria, para que pueda examinar el expediente a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

X.- En escrito del Servicio de Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 23 de enero de 2025, con entrada en el Ayuntamiento el día 23 de enero de 2025, registro número 698, se informa que no existe oposición a la reversión del bien, manifestando su conformidad con el proceso, dado que consideran que la medida es acorde con los objetivos y necesidades actuales del municipio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 109 a 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos por esta Secretaría, se emite este,



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la reversión del bien cedido gratuitamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1996, a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria sito en Carretera General, km. 27 para ser destinado a centro de artesanía y, cuya descripción es la siguiente:

“URBANA: De una sola planta y con varias dependencias, tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y ocho metros diez centímetros cuadrados, sita en Carretera General Km. 27 de la C-810. Linderos: Poniente, carretera que de Las Palmas va a Agaete C-810; Naciente, calle Bentago Semidán; Norte, casa de José Castillo Mendoza; Sur, casa y huerto de don Antonio Reyes Perdomo. Naturaleza: patrimonial”.

Por las causas siguientes: con fecha 19 de junio de 2002 se suscribió escritura pública de sesión ante doña María Pilar De la Fuente García, Notario de Las Palmas de Gran Canaria y del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, bajo el número ciento noventa y uno de su protocolo. En dicha escritura se hace constar que el inmueble cedido solamente podrá ser destinado a centro de artesanía, debiendo cumplirse dicho fin en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura, no pudiendo alterarse tal destino en los treinta años siguientes. En caso de incumplimiento, el inmueble revertirá con todas sus accesiones a la entidad cedente.

El bien cedido no ha sido destinado nunca a centro de artesanía, estando ocupado desde el año 2004 por la sede de la Policía Local continuando con dicho destino en la actualidad.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria y al Servicio de Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO. Realizar la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes de la Corporación Local, con el fin de proceder a la preceptiva rectificación del mismo.

CUARTO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que se efectúen las oportunas anotaciones.

QUINTO. Autorizar, en su caso, al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la reversión del bien.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:



PRIMERO. Aprobar la reversión del bien cedido gratuitamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1996, a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria sito en Carretera General, km. 27 para ser destinado a centro de artesanía y, cuya descripción es la siguiente:

“URBANA: De una sola planta y con varias dependencias, tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y ocho metros diez centímetros cuadrados, sita en Carretera General Km. 27 de la C-810. Linderos: Poniente, carretera que de Las Palmas va a Agaete C-810; Naciente, calle Bentago Semidán; Norte, casa de José Castillo Mendoza; Sur, casa y huerto de don Antonio Reyes Perdomo. Naturaleza: patrimonial”.

Por las causas siguientes: con fecha 19 de junio de 2002 se suscribió escritura pública de sesión ante doña María Pilar De la Fuente García, Notario de Las Palmas de Gran Canaria y del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, bajo el número ciento noventa y uno de su protocolo. En dicha escritura se hace constar que el inmueble cedido solamente podrá ser destinado a centro de artesanía, debiendo cumplirse dicho fin en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura, no pudiendo alterarse tal destino en los treinta años siguientes. En caso de incumplimiento, el inmueble revertirá con todas sus accesiones a la entidad cedente.

El bien cedido no ha sido destinado nunca a centro de artesanía, estando ocupado desde el año 2004 por la sede de la Policía Local continuando con dicho destino en la actualidad.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Artesanía Canaria y al Servicio de Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO. Realizar la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes de la Corporación Local, con el fin de proceder a la preceptiva rectificación del mismo.

CUARTO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que se efectúen las oportunas anotaciones.

QUINTO. Autorizar, en su caso, al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la reversión del bien.



7º.- EXPEDIENTE 2871/2025. ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y seguridad y la Federación Canaria de Municipios por la que se instrumenta la delegación de las competencias de los Municipios de Canarias en los procesos de selección para el acceso a los cuerpos de Policía Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios por la que se instrumenta la delegación de las competencias de los Municipios de Canarias en los procesos de selección para el acceso a los cuerpos de Policía Local que se transcribe a continuación:

«CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

En,.....

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Manuel Pérez Hernández, actuando en calidad de Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 121/2019, de 17 de julio, del



Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D^a María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, según nombramiento de la Asamblea General de 1 de octubre de 2019, y según consta en certificación emitida al efecto el 8 de junio de 2021, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31^o-1 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN

I.- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales de Canarias, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales conforme previene el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 148, con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por su parte, la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias determina en su artículo 9, apartado 2, que la coordinación puede extenderse, en cualquier caso, a la función de fijar las condiciones básicas de acceso, formación, promoción y movilidad de miembros de las policías locales, entre otras. A este respecto, el artículo 29 de la misma Ley 6/1997, de 4 de julio, indica que las Consejerías competentes en materia de coordinación de policías locales y de función pública establecerán los sistemas de coordinación necesarios para que los concursos de traslado y los sistemas de ingresos previstos en dicha Ley se realicen de forma simultánea para garantizar el derecho de acceso a los respectivos empleos en condiciones de igualdad.

II.- En este sentido, la disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, introducida por el Decreto-ley 4/2019, de 8 de abril, previene que los Ayuntamientos de Canarias, por acuerdo del órgano competente, podrán delegar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ejercicio de sus competencias para la selección, incluyendo la promoción interna, del personal de sus Cuerpos de Policía Local, respecto de las plazas previstas en sus respectivas ofertas de empleo público. Añade, a continuación, que la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará el centro directivo u organismo al que le corresponde su ejercicio



dentro de su ámbito de competencias. La Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad es competente en materia de seguridad y emergencias, que incluye la de coordinación de policías locales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. n.º 136, de 17 de julio de 2019) y en el Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 149, de 5 de agosto de 2019). Por Orden n.º 93/2021, de 27 de mayo de 2021 del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad (B.O.C. n.º 117, de 8 de junio de 2021), se determinó que el centro directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias delegadas es la Dirección General de Seguridad y Emergencias, sin perjuicio del apoyo de los centros directivos competentes en materia de función pública y régimen local.

Asimismo, tal disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, indica que la delegación comprenderá, al menos, la competencia para la aprobación de las bases de selección, para la concreción de las plazas a convocar y para la determinación de los criterios de participación económica que ha de asumir proporcionalmente cada Ayuntamiento delegante. El órgano delegado llevará a cabo una convocatoria anual unificada respecto de las plazas objeto de delegación.

Por su parte, la disposición final cuarta, apartado tercero, de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, por la que se modifica la rúbrica del Capítulo II (Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias) y el artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio, posibilita que la Administración Pública de Canarias recaude las tasas de los procesos selectivos convocados por ésta para el acceso al empleo público de la Administración Local.

III.- La disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en su apartado 4 que la asociación de municipios de Canarias denominada Federación Canaria de Municipios (FECAM) ostentará la representación institucional de aquellos en sus relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, la citada asociación de municipios, FECAM, en virtud del artículo 2 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la autonomía local de todos ellos, siendo una de sus finalidades, entre otras, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios, según prevé el artículo 7 de los Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, la FECAM, en base al artículo 8.1 f) de sus Estatutos, podrá colaborar y convenir legalmente y en materia de interés



mutuo, con las Administraciones públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

IV.- Por un lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la Administración de las Comunidades Autónomas, en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban, dando preferencia a los convenios. Por otro lado, el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP) referido a las técnicas de cooperación entre administraciones públicas previene que estos se formalicen mediante convenios, en consonancia con el contenido del Dictamen n.º 151/2019, de 29 de abril de 2019, del Consejo Consultivo de Canarias, referido al mencionado Decreto-Ley 4/2019, de 8 de abril.

Asimismo, se han de tener en cuenta los artículos 47 y siguientes de la LRSP que regulan con carácter básico los convenios entre Administraciones Públicas, así como el Decreto autonómico 11/2019, de 11 febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V.- El proceso selectivo de policías locales, en oposición libre, respecto del resto del empleo público, conlleva la realización no sólo de pruebas de conocimientos, sino también de carácter físicas, psicotécnicas y médicas, así como una fase formativa y de nombramiento como personal funcionario en prácticas, antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera, atendiendo a su especialidad. Así lo han recogido los artículos 21 y 22 de la referida Ley 6/1997, de 4 de julio. Por su complejidad este proceso selectivo supone para muchos ayuntamientos un esfuerzo sobredimensionado respecto del número de plazas que a cada uno les corresponde convocar.

VI.- Confluye, de este modo, el interés de las partes en articular un mecanismo de cooperación en materia de selección de personal para el acceso a los Cuerpos de Policía Local que instrumente la delegación intersubjetiva de competencias municipales en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos, teniendo en cuenta que tras la aprobación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, así como la desaparición de las restricciones para la cobertura de plazas de policías locales que se han producido en los últimos



años en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado, se ha generado la existencia de múltiples vacantes en los diferentes Cuerpos de Policía Local de los municipios de Canarias, que habrán de ofertarse a lo largo de este y sucesivos años para mantener, al menos, los niveles de cobertura de plazas existentes. En consecuencia, se hace necesario, atendiendo a las previsiones legales indicadas, que, a través de la FECAM, los Ayuntamientos que lo consideran conveniente se adhieran a este convenio de cooperación, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de la eficacia y eficiencia del servicio que se presta, mediante un proceso unificado de selección que habrá de garantizar la cobertura en plazos más breves de las vacantes de sus plantillas de Policía Local, mejorando la eficacia y eficiencia de los procesos selectivos, lo que incluye la reducción del gasto público.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, (APCAC, en adelante) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), para instrumentar la delegación intersubjetiva de las competencias para la selección del personal de los Cuerpos de Policía Local de los municipios que se adhieran al presente convenio, en los términos de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, a favor de dicha Administración Pública, que las ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (en adelante, DGSE), con el apoyo de los centros directivos competentes en materia de función pública y régimen local, así como de los municipios que se adhieran al convenio, en los términos de la cláusula cuarta. Dicha delegación en la APCAC incluye la competencia para la aprobación de las bases del proceso selectivo de policías locales de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1 que deban cubrirse conforme se previene en la sección 1º, del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias o normas que la sustituyan y la acumulación en una única convocatoria anual realizada por la APCAC de todas las plazas ofertadas de los diferentes municipios adheridos. Mediante adendas a este convenio se podrá ampliar la delegación a la APCAC para la realización del resto de los procesos selectivos de los diferentes empleos de la policía local, incluyendo los de promoción interna.

SEGUNDA.- Ámbito de actuación territorial y material.

El ámbito de actuación territorial del presente convenio de cooperación se circunscribe a los términos de los municipios de Canarias, cuyos Ayuntamientos se adhieran al mismo y que dispongan o puedan disponer,



durante su vigencia, de plazas vacantes en sus ofertas de empleo público de policías locales (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1) que deban cubrirse conforme se previene en la sección 1º, del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias o normas que la sustituyan.

TERCERA.-Compromiso de la APCAC, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

3.1.- La APCAC, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se compromete con los municipios que se adhieran voluntariamente a éste, a aceptar la delegación en la Dirección General de Seguridad y Emergencias de las siguientes competencias municipales: a) Elaboración y aprobación anual de las bases de oposición libre y convocatoria unificada respecto de la suma total de plazas ofertadas por los municipios adheridos, para el acceso al empleo de policías locales, de la escala básica, previstos en sus ofertas de empleo público. b) Realización de los trámites y aprobación de todos los actos materiales y jurídicos integrantes del procedimiento selectivo indicado, conforme a las bases de la convocatoria y resto de normativa aplicables, entre los que se incluyen: publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la convocatoria unificada y sus bases, recepción de solicitudes de las personas opositoras y gestión de las solicitudes de participación, así como de la comprobación de la documentación acreditativa; cobro de tasas, que se corresponderán con las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ingresándolas en su hacienda pública; resoluciones de aprobación de listas de admitidos y excluidos, tanto provisionales, como definitivas y resolución de incidencias; notificaciones y publicaciones de los actos administrativos y resoluciones relacionadas con el proceso selectivo en los tablones de anuncios y portal web de la DGSE; nombramiento de los componentes del tribunal así como de los asesores especialistas del mismo en el desarrollo de las pruebas de conocimiento, físicas, psicotécnicas y médicas, así como su gestión operativa; tramitación de la propuesta de aprobados del tribunal para su nombramiento como personal funcionario policial en prácticas por cada Ayuntamiento, de acuerdo a la puntuación y preferencia ordenada de las personas solicitantes; apoyo al tribunal para la realización de las diferentes pruebas; tramitación y abono de las dietas que le correspondan a las personas componentes del tribunal y asesoras; las demás que resulten precisas y necesarias para el normal funcionamiento del proceso selectivo, incluida la resolución de las reclamaciones y recursos administrativos que se presenten, así como la remisión del expediente y defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando sea interpuesto recurso ante esta.

3.2.- La convocatoria unificada que realice la APCAC indicará el número de



plazas convocadas que corresponden a cada Municipio, y hará mención expresa a que dicho número podrá verse ampliado por el incremento o incorporación de nuevas vacantes que se produzcan hasta la fecha de presentación de instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siempre y cuando sean notificadas a la DGSE en tiempo y forma.

3.3.-La APCAC, mediante la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, como departamento competente en la materia, previo informe de la DGSE, publicará las adendas de adhesión con la delegación de las competencias de cada municipio descritas anteriormente en el Boletín Oficial de Canarias, de las que se dará cuenta al Gobierno de Canarias.

Por Orden departamental de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, previo informe de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se aceptará anualmente la delegación de cada municipio adherido respecto de los procesos de selección de la policía local objeto del presente convenio.

3.4.- La APCAC, mediante la DGSE, publicará inicialmente en el BOC y el BOP de cada provincia, en el mes de abril y, en todo caso, antes del mes de junio de cada año, la convocatoria y las bases de la oposición libre para el empleo de policía local, en convocatoria unificada de los municipios que se adhieran al presente convenio, iniciando el proceso selectivo tras la publicación de un extracto de las bases en el BOE. La convocatoria y las bases que se aprueben, adecuadas a la convocatoria unificada, se redactarán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias y la Orden de Consejería de Presidencia y Justicia, de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, o normas que los sustituyan, con la adecuación a las previsiones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o normas que los sustituyan. Asimismo, en lo que corresponda será de aplicación supletoria la Orden en cada momento vigente dictada por la persona titular del Departamento competente en materia de función pública por la que se aprueban las bases generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.5 .- La APCAC agilizará los procesos selectivos, en su fase de formación y prácticas, combinándolos, a efectos de que las personas aspirantes seleccionadas en la fase de oposición, una vez propuestas y nombradas como



personal funcionario en prácticas del municipio que le corresponda, se incorporen a su actividad policial en su municipio a la mayor inmediatez.

CUARTA.- Compromiso de la FECAM y de los Ayuntamientos de Canarias que se adhieran.

4.1. La FECAM mediante el presente convenio se compromete a difundirlo entre los Ayuntamientos de Canarias y promover que se adhieran voluntariamente a este, asesorándolos.

4.2. Cada municipio al adherirse se compromete a:

a) Delegar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante acuerdo del Pleno, las competencias descritas en el apartado primero de la cláusula anterior para la selección, por oposición libre, del empleo de policía local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1), conforme con las vacantes de su cuerpo de policía local que figuren en su Oferta de Empleo Público, ejercitándose dichas competencias delegadas a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Tal delegación debe incluir, en todo caso, la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas y comprenderá únicamente las plazas de oposición libre del empleo de policía local, incluidas las nuevas vacantes que se produzcan por los procesos de movilidad, así como las vacantes que genere la promoción interna de la escala básica, sin alcanzar al procedimiento de cobertura de las plazas que por movilidad horizontal entre los diferentes Cuerpos de Policía Local haya previsto cada Ayuntamiento. A tales efectos, sólo se tendrán en cuenta las nuevas vacantes que se produzcan hasta la fecha de presentación de instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

b) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda el acuerdo del Pleno de delegación y adhesión al Convenio.

c) Aprobar su Oferta de Empleo Público anualmente y comunicar fehacientemente a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en todo caso, como fecha límite antes del fin del mes de marzo de cada año, las plazas vacantes en el empleo de Policía Local objeto de delegación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y en los términos de la cláusula novena,



párrafo cuarto.

d) A comunicar con la antelación debida, en tiempo y forma a la DGSE, y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, de conformidad con el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, la ampliación por incremento o vacantes de las plazas ofertadas para el empleo de policía local de la escala básica en su municipio, a efectos de incrementar las plazas ofertadas a las personas opositoras de acuerdo con las previsiones del artículo 70 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre . Asimismo, las nuevas vacantes deberán ser objeto de Oferta de Empleo Público, en cuyo caso, deberá modificarse la Oferta de empleo público del ejercicio de que se trate, a los efectos de su incorporación.

e) La duración de la delegación de competencias se mantendrá, en todo caso, mientras dure el proceso selectivo para el que se efectuó. Si con anterioridad, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, revoca su adhesión a este convenio, deberá comunicarla fehacientemente a la DGSE y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos del acuerdo de revocación de la adhesión al Convenio solo habrán de producirse tras la finalización del proceso selectivo anual efectuado por delegación, en lo que pudiera afectar al Ayuntamiento que revoca la adhesión, es decir, hasta el nombramiento de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal como personal funcionario de carrera.

f) A participar, cuando así se acuerde en la Comisión de Seguimiento, con la cesión gratuita de sus espacios y locales, en la celebración de las pruebas selectivas. Igualmente, podrán designar qué parte de su personal ejerza labores de vigilancia o cuidado durante las pruebas que se realicen, cuando por el volumen de personas aspirantes sea preciso.

g) A nombrar personal funcionario en prácticas de su Cuerpo de Policía Local a las personas propuestas por el Tribunal a la finalización de la fase de oposición, así como a nombrar personal funcionario de carrera de su Cuerpo de Policía Local a las personas que habiendo superado la formación básica y las prácticas sean propuestos para cubrir las plazas de policía local, conforme prevengan las bases de la convocatoria anual unificada.

QUINTA.- Protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad sobre toda la información de datos personales que, con ocasión del presente convenio, reciban de la otra parte. Dicha



obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de las personas aspirantes en las convocatorias unificadas.

Las partes se comprometen asimismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio.

En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la DGSE.

SEXTA.- Régimen económico.

El presente convenio carece de obligaciones y compromisos económicos para la FECAM, así como para los Ayuntamientos que se adhieran al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

Las tasas recaudadas por los derechos de examen de las personas que se presenten a las pruebas selectivas serán las de la APCAC, así como su régimen de exenciones, integrándose en su Hacienda Pública. Los Ayuntamientos que se adhieran al presente convenio no percibirán la tasa municipal con relación a los procesos de selección objeto de este convenio.

Los gastos generados por la ejecución del Convenio serán asumidos por la APCAC, mediante la DGSE, con cargo a la partida presupuestaria 0819 132 A 2300000 "indemnizaciones por razón del servicio" para el abono de dietas, traslados e indemnizaciones de los componentes de los tribunales y por la partida 0819132A 229.6100 "Gastos de formación para Policías Locales y CGPC" PILA 082G0023 para el alquiler de locales, y espacios de realización de pruebas, y gastos relativos a la formación básica de las policías locales.

SEPTIMA.- Garantías.

Como garantía del adecuado funcionamiento del Convenio, la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décimo primera, al tomar conocimiento del contenido de la convocatoria unificada que se va a efectuar el año en curso, verificará que se han cumplido las previsiones de este convenio para cada Ayuntamiento adherido, en particular respecto de la comunicación dentro de



plazo, de la oferta de empleo público y número de vacantes que han de incorporarse a la convocatoria unificada anual.

La detección del incumplimiento de las cuestiones anteriores, conllevará que las vacantes que dicho municipio pretenda se incorporen a la convocatoria unificada queden en suspenso, salvo que se proceda a la subsanación, siempre antes de la aprobación por la DGSE de la convocatoria.

OCTAVA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos y criterios para determinar la posible indemnización.

a) Los Ayuntamientos adheridos responden de manera exclusiva, ante las personas que concurren a la convocatoria única y ante los aspirantes seleccionados, en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por su parte, incluida la revocación de su adhesión al presente convenio durante el transcurso de un proceso selectivo sin esperar a su finalización.

b) Salvo que concurren supuestos excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas, si en los nueve primeros meses de cada anualidad en que esté vigente el presente convenio, la APCAC no publica la convocatoria única anual de las plazas vacantes ofertadas y delegadas por cada ayuntamiento, aquella responderá de manera exclusiva, ante las personas que pudieran verse perjudicadas, cuando no medie responsabilidad alguna de los Ayuntamientos adheridos.

NOVENA.- Eficacia del convenio y prórroga.

El presente convenio de cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. La adhesión de los Ayuntamientos interesados se realizará por la persona titular de la Alcaldía, previo acuerdo del pleno municipal, y tendrá efectos en la preparación de la convocatoria siguiente cuando ya esté la del año en curso resuelta su convocatoria por la DGSE.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La finalización de su vigencia o de su prórroga no conlleva el cese los efectos de las delegaciones efectuadas por los diferentes Ayuntamientos adheridos hasta la finalización del proceso selectivo en curso.

En cualquier caso, anualmente, los Ayuntamientos adheridos, están obligados a comunicar a la DGSE sus ofertas de empleo público con las vacantes de empleo de la policía local objeto del Convenio, trasladando certificación del correspondiente acuerdo del órgano municipal competente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio, así como las modificaciones,



prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, 11 febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMA - Causas de resolución y régimen de modificación.

1. Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular:

a) El transcurso del plazo de duración del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. En este último caso deberá comunicarse a la otra parte con al menos seis meses de antelación. Cuando un Ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos de la delegación de competencias habrán de proseguir hasta la finalización de proceso selectivo anual cuando haya sido convocado por la DGSE.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Dicho incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento en los términos previstos legalmente, que podrá ser convocada para valorar el alcance del incumplimiento y retomar su cumplimiento o acordar el cese en los términos de la letra b).

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

e) Por modificación sustancial de la legalidad aplicable a las policías locales, que afecte a los procesos selectivos, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

2. Las partes podrán introducir modificaciones puntuales en el convenio durante su plazo de eficacia, a través de adendas de modificación, sin que puedan alterar sustancialmente el proceso selectivo convocado y en curso, en el momento de aprobarse.



DÉCIMO PRIMERA.- Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por ocho miembros con voz y voto, cuatro de ellos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros cuatro a la FECAM.

Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

Son miembros integrantes de la citada Comisión:

Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) La persona titular de la DGSE de la APCAC, que ostentará además la Presidencia del órgano colegiado.
- b) La persona titular de la Dirección General de Función Pública.
- c) 1 persona funcionaria de la APCAC perteneciente a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que asumirá la Secretaría del órgano colegiado.
- d) 1 persona funcionaria de la APCAC perteneciente al centro directivo competente en materia de régimen local.

Por la FECAM:

Sus cuatro miembros serán designados por la citada Federación de entre los que formen parte de la Comisión de Administración Pública y Seguridad o Comisión que la sustituya.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, tras su primer trimestre, o bien a solicitud de alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas para ambas partes del presente convenio, así como adoptar las decisiones al respecto.
- b) Valorar las acciones realizadas el año anterior al amparo de este Convenio.
- c) Tomar conocimiento del contenido de la convocatoria unificada que se va a efectuar el año en curso y, en su caso, acordar el calendario para su ejecución.
- d) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan



plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.

e) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

A las sesiones de la Comisión de seguimiento podrán invitarse y asistir eventualmente, por ambas partes, las personas vinculadas a una u otra parte para el asesoramiento en las decisiones que hayan de adoptarse.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en el mismo.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competará a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente convenio, en virtud de lo prevenido en el art. 10.1, apartado g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción actual.



DÉCIMO CUARTA.- Mecanismos de evaluación.

La Comisión de Seguimiento anualmente informará a las personas titulares de la Alcaldía de los Ayuntamientos adheridos al presente convenio, de toda la información relativa al proceso de selección del año anterior, con evaluación del procedimiento, resultados y mejoras que han de considerarse en la siguiente convocatoria, proponiéndose, llegado el caso, la modificación mediante adenda de aquellos contenidos del convenio que puedan precisar ser mejorados para su mejor eficiencia y eficacia.

DÉCIMO QUINTA.-Transitoria.

Durante el primer año de vigencia del convenio, el plazo máximo a que se refiere el apartado cuarto de la cláusula tercera, relativo a la obligación de la APCAC de publicar la convocatoria unificada en el BOC y BOP de cada provincia, se extenderá hasta finales del mes de noviembre.

Igualmente, la obligación de los ayuntamientos establecida en la cláusula cuarta, apartado segundo letra c), relativa a la comunicación de las plazas vacantes del empleo de policía local a la Dirección General de Seguridad, se extenderá hasta finales del mes de julio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, se firma electrónicamente este documento en la fecha indicada.

Consejero de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad

Presidenta FECAM

ANEXO 1º

ADENDA DE ADHESIÓN

El Ilmo. Sr. D. Teodoro C. Sosa Monzón, en calidad de Alcalde/sa -Presidente/a del Ayuntamiento de Gáldar, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

DECLARA

Que el Pleno del Ayuntamiento de Gáldar ha acordado con fecha..... solicitar la adhesión al Convenio de Cooperación de fecha 23 de junio de 2021 suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios para la delegación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



Canarias, del ejercicio de las competencias de los municipios de Canarias para la selección del personal de sus cuerpos de policía local.

MANIFIESTA

Único.- La voluntad del Ayuntamiento de Gáldar, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio de cooperación mencionado, asumiendo las obligaciones del mismo y con sujeción a todas las cláusulas, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificación por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha..... de delegación en la APCAC de los procesos de selección, por oposición libre, del empleo de policía local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1), conforme con las vacantes que figuren en sus correspondientes ofertas de empleo público, con expresa referencia a la delegación en la APCAC, de la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.
- Certificación por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del acto administrativo de aprobación de la oferta de empleo público anual y el número de plazas vacantes en el empleo de Policía Local que han de convocarse por oposición libre, a los efectos de su delegación en la APCAC.

SEGUNDO. Notificar a la FECAM el presente acuerdo, a los efectos de que se firme la adhesión al Convenio arriba referenciado y facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para ello.

TERCERO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios por la que se instrumenta la delegación de las competencias de los Municipios de Canarias en los procesos de selección para el acceso a los cuerpos de Policía Local transcrito con anterioridad.

SEGUNDO. Notificar a la FECAM el presente acuerdo, a los efectos de



que se firme la adhesión al Convenio arriba referenciado y facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para ello.

TERCERO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

8º.- EXPEDIENTE 1180/2025. APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ÁRBOLES, ARBOLEDA Y FLORA SINGULAR DE GÁLDAR Y CREACIÓN DE SU CATÁLOGO. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de la Alcaldía	23/01/2025
Informe de Secretaría	24/01/2025
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	27/01/2025
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	24/02/2025

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los árboles, arboleda y flora singular de Gáldar y creación de su catálogo, en los términos y con la redacción que a continuación se recoge a continuación:

« ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ÁRBOLES, ARBOLEDAS Y FLORA SINGULAR DE GÁLDAR Y CREACIÓN DE SU CATÁLOGO.

Preámbulo

I

El artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como, el deber genérico de conservarlo.



Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Consciente de todo ello, las Cortes Generales aprobaron la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que destaca la importancia de los árboles singulares y monumentales.

Concretamente en su artículo 33º eleva a categoría de Monumentos Naturales aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales. En su artículo 4, relativo a la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad, establece que, en la planificación y gestión de los espacios protegidos y la conservación de los hábitats y las especies, se fomentarán los acuerdos voluntarios con propietarios y usuarios de los recursos naturales, así como, la participación de la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad.

La pervivencia de algunos árboles singulares se debe especialmente a sus propietarios, en algunos casos a varias generaciones que los han cuidado como importante patrimonio familiar, o a entidades que los han conservado con desvelos. El principio que inspira las relaciones con las personas y entidades privadas titulares de los árboles singulares declarados en el Catálogo es el de cooperación, mediante la metodología y herramientas que posibilita la Custodia del Territorio, figura contenida en el artículo 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El mismo cuerpo legal, en su Disposición Adicional Segunda, "Medidas adicionales de conservación en el ámbito local", establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

Por otro lado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, regula las catalogaciones de elementos de interés y radica las competencias en los ayuntamientos; así como, la de publicarlos telemáticamente. A la vez, en su capítulo V, "medidas de corresponsabilidad y colaboración en la sostenibilidad territorial", en su artículo 193, crea la figura del "colaborador con el medioambiente y la sostenibilidad territorial", desarrollando en el artículo 194 la de colaborador con el medio físico y en el artículo 195 la de protector del medio territorial.



En otro orden la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal vigente aprobado mediante Ley Orgánica (BOE número 281, de 24 de noviembre de 1995) y modificado por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (BOE número 77, de 31 de marzo de 2015), tiene en el Título XVI de los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente. Dos capítulos dedicados a la protección del medio ambiente, sin embargo, únicamente, el artículo 330 incluye como delito el daño sobre la vegetación de los espacios naturales protegidos, lo que lógicamente incluye a los árboles monumentales que se encuentren en un espacio natural protegido, aunque no se trataría de una protección específica sino genérica del espacio natural protegido, que no destaca la relevancia de los árboles monumentales como un patrimonio diferenciado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, la que atribuye a los municipios competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público, de la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente es, por lo tanto, una competencia y un servicio público local; y, además, un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 C.E.). Los árboles mejoran nuestro medio ambiente, por ello, es necesaria la consideración que se busca con esta Ordenanza, sobre todo, aquellos destacados como singulares y monumentales.

II

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia se justifica por la adaptación al nuevo marco normativo que se desea incorporar al municipio, justificando además el objetivo de conservación de árboles de carácter monumental de Gáldar en coherencia con las tendencias de educación y conciencias de la población. Al mismo, tiempo la iniciativa encuentra su justificación en razones de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es la Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otra parte, las medidas contenidas en la Ordenanza son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado un equilibrio entre las medidas de derechos y obligaciones de los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del marco



normativo sectorial, generando la certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas afectadas.

Con esta norma, de igual manera, se observa el principio de transparencia, al definir claramente en el apartado correspondiente de la memoria, la situación que la motiva y sus mentados objetivos. A la vez se ha desarrollado una estrategia de comunicación y transparencia iniciada desde los trabajos técnicos preliminares, reforzada en la fase de consulta previa, seguidamente una de participación pública con la exposición individualizada del texto de la ordenanza mediante anuncios telemáticos y en la web municipal.

III

Los árboles mejoran nuestro medio ambiente, por ello, es necesaria la consideración que se busca con esta ordenanza, sobre todo para aquellos destacados como Singulares. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación. Hay que señalar que tanto estos espacios arbolados como los individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como nuevos elementos para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan. Los árboles modelan las temperaturas, mejoran la calidad del aire, nos protegen del viento y las lluvias, evitan la erosión del suelo, restablecen la armonía natural y ayudan a reducir el efecto invernadero. Se han constituido como "sumideros de carbono", lo que contribuyen a mitigar los efectos del Cambio Climático. En términos generales, podemos afirmar que los árboles nos hacen la vida más agradable. Por ello, se hilvana un texto normativo en coherencia con los acuerdos municipales de mitigación del Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por tanto, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación para proteger, conservar y mejorar el arbolado y las especies vegetales singularizadas de interés municipal, defendiéndolo, fomentando su divulgación y conocimiento, planificando, ordenando y gestionando el arbolado, garantizando la seguridad de las visitas y, controlando y sancionando las acciones que alteran su protección.

La Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación. En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.



En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y la colaboración público-privada. En el capítulo cuarto se crea la Mesa del Arbolado de Interés Local como órgano de participación ciudadana.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, apoyándose en cuanto a las sanciones, en lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, dos disposiciones finales para definir la entrada en vigor y la fijación de competencias.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Marco Normativo.

La presente Ordenanza constituye un plan de protección y conservación del arbolado de interés local del municipio de Gáldar, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento, gestión y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control, el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Gáldar y afecta a todos los árboles, arboledas y especies vegetales de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.



CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de Arbolado de Interés Local, todos aquellos árboles (planta leñosa), plantas de porte arbóreo (palmeras y dragos), arboleda singular (agrupaciones de varios árboles), especies vegetales (flora de interés local) cuyos ejemplares, individuos, grupo de ellos, formaciones vegetales, especies tanto autóctonas como foráneas, que previo el correspondiente procedimiento sean catalogados, siendo merecedores de un régimen de protección especial por presentar a nivel local, un elevado valor como patrimonio natural y cultural, por cuanto son acreedores de algunas de las siguientes características.

a) Posesión, en el contexto de su especie, de tamaño, forma, belleza, edad o particularidades científicas excepcionales.

b) Rareza por procedencia, composición, número o distribución, así como, por las particularidades de su desarrollo o su ubicación.

c) Interés paisajístico, biológico, cultural, histórico, educativo o social relevante.

Todas estas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio natural y cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

No tendrán la consideración de árboles y arboledas singulares aquellos ejemplares de especies que estén recogidas en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Artículo 5. Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un bien protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto. Esta protección está sujeta a los planes descritos en el artículo 11º de esta ordenanza, comprende el ejemplar o ejemplares, el entorno de ubicación y su historia.



Artículo 6. Creación del Catálogo de árboles singulares de Gáldar.

Se crea el catálogo de árboles singulares de Gáldar integrado por árboles, arboledas y especies vegetales de flora singular, como un registro administrativo de carácter público, dependiente de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Gáldar, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Gáldar.

Corresponderá a tal Concejalía su actualización, conservación, guardia y custodia.

El Catálogo de árboles singulares tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los ejemplares que sean considerados de Interés Local.

El Catálogo contendrá, al menos, para cada árbol los siguientes datos: código, denominación, nombre común y científico de su especie, carácter autóctono o alóctono, origen (silvestre o cultivado), características biométricas, motivos que justifican la singularidad, localización (paraje, coordenadas), propiedad de los terrenos donde se ubica (pública o privada), extensión de la arboleda, concurrencia de figuras de protección del suelo, así como, todos aquellos datos que se consideren de interés.

Todos los árboles y especies singulares que se incluyan en el Catálogo dispondrán del marco de protección que se dispone en la presente ordenanza.

Artículo 7. Declaración de Monumento Natural.

Para mayor realce, el régimen de protección y puesta en valor del árbol o especie vegetal, en virtud de sus características, ciertos ejemplares singulares incluidos en el Catálogo de Gáldar podrán ser propuestos para su declaración como Monumento Natural siguiendo el procedimiento que marca la legislación sectorial y la normativa de aplicación.

Artículo 8. Declaración de Arbolado de Interés Local.

El procedimiento para la declaración de nuevos ejemplares que integrarán el Catálogo de Árboles Singulares de Gáldar será el siguiente:

a) La declaración de Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, previo debate en el órgano consultor sobre el arbolado que expresamente se crea en esta ordenanza.

b) Las propuestas para la declaración del Arbolado de Interés Local, asimismo, pueden realizarse por cualquier persona física o jurídica, abriéndose el oportuno expediente atendiendo al procedimiento descrito en el apartado



anterior. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) Las propuestas de declaración de singularidad deben venir acompañada de una memoria justificativa y de toda la información adicional que acredite su condición de singular de acuerdo con el articulado de esta ordenanza. La propuesta de inscripción en el Catálogo puede afectar tanto a árboles, palmeras/dragos o arboledas de titularidad pública o privada.

d) En el supuesto de ejemplares situados en suelo de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Gáldar y el propietario que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la inscripción sin la necesidad de suscribir un acuerdo o convenio específico, mediante una declaración jurada, sujetándose al régimen general establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su inscripción, y se les consultará y notificará cualquier asunto o actuación relacionada con el árbol o arboleda singular en cuestión.

e) Asimismo, el expediente para la declaración, se someterá, por el plazo de un mes, a información pública y a trámite de audiencia de las personas interesadas, incluyendo a las personas o entidades propietarias del árbol o del suelo donde radique el o los ejemplares.

f) El Ayuntamiento de Gáldar informará al Área de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria y a la Consejería competente del Gobierno de Canarias sobre las declaraciones del arbolado de interés local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 9. Efectos de la Declaración.

a) Todos los ejemplares declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Podrán ser identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si los hubiere, nombre científico, dimensiones, carácter autóctono o alóctono, origen (silvestre o cultivado), coordenadas, edad estimada, propietario de los terrenos donde se ubica (público o privado), motivos que justifican la singularidad y fecha de declaración.



Artículo 10. Procedimiento para la exclusión del Catálogo.

1. La exclusión del Catálogo sólo se podrá producir como consecuencia de la muerte biológica del espécimen o por la pérdida de las características que motivaron la declaración de su singularidad, justificado por el preceptivo informe de técnico competente. La exclusión del Catálogo podrá tener carácter total o parcial.

2. El procedimiento para la exclusión del Catálogo será el mismo que para la declaración de singularidad, y se realizará previa propuesta del titular de la Concejalía de Medio Ambiente.

Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y contendrá los motivos que justificaron la pérdida de la singularidad.

3. Los árboles descatalogados podrán mantener su referencia anexada al catálogo como ejemplares, que, aunque muertos o perdidos sus singulares atributos, merecen ser recordados como referencias de valor cultural y patrimonial que han sido para el territorio y la sociedad.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 11. Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se fomentará la creación de un Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión, conservación y disfrute del Arbolado de Interés Local.

b) En el caso de que sea necesario, se podrá aprobar un proyecto de gestión y conservación adecuado a las características naturales y circunstancias de aquellos ejemplares singulares que requieran protección específica. También deberán considerarse las medidas relacionadas con el uso público, la información y educación ambiental.

c) La creación de dicho proyecto de gestión y conservación requerirá, en todo caso, otorgar audiencia previa a los propietarios de los árboles y arboledas singulares, así como a los propietarios de los terrenos donde se encuentran, o al titular de cualquier otro derecho real sobre el suelo y el vuelo, en el caso de que fueran diferentes. El contenido mínimo del proyecto de gestión y conservación será:

- Descripción previa del árbol o arboleda singular y delimitación de su entorno de protección.
- Determinación de los riesgos para el estado vegetativo del ejemplar o



ejemplares.

- Regulación de usos y actividades en su entorno de protección.
- Directrices de protección, conservación, investigación y uso público.
- Propuestas de actuaciones, ayudas técnicas y económicas destinadas a la observación de dichas directrices.

d) Los trabajos de conservación que se ejecuten en el Arbolado de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa de la persona delegada de las competencias en materia de Parques y Jardines y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias y al Cabildo de Gran Canaria.

e) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al ejemplar singularizado, previa y preceptivamente necesitará de un estudio previo para adoptar las medidas necesarias para la protección de los ejemplares y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias y al Cabildo de Gran Canaria.

f) Se fomentará la creación de estudio dendrológico de todo arbolado de interés local catalogado que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación y protección a llevar a cabo.

g) La gestión y conservación de los ejemplares catalogados de Interés Local corresponden a sus respectivos titulares, sean estos públicos o privados, pudiendo la administración pública cooperar a ello, mediante asesoramiento, prestación de servicios o ayudas.

h) La conservación comprende, así mismo, la recuperación del legado histórico y cultural, que incluye la tradición oral, documental y etnobotánica ligada al patrimonio arbóreo singular.

i) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deberán ser profesionales cualificados.

Artículo 12. Propiedad y Acuerdos de Custodia.

Se fomentará la cooperación de la sociedad civil a los objetivos de protección, conservación y gestión del arbolado singular catalogado de interés insular mediante el apoyo a las iniciativas y entidades de custodia, así como, a las actividades de participación y voluntariado ambiental que se promuevan. La Concejalía de Medio Ambiente podrá suscribir acuerdos de custodia con los



titulares de la arboleda de interés local, así como, con los titulares de cualquier otro derecho real sobre los terrenos donde se encuentren, con el objeto de cooperar a la protección y conservación de los árboles singulares mediante un marco de colaboración en materia de gestión, asesoramiento, prestación de servicios y ayudas, posible acceso público o régimen de visitas.

Artículo 13. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de Gáldar podrá imponer la prohibición cautelar sobre los trabajos o aprovechamiento totales o parciales que afecten al arbolado sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Vigilancia.

a) Sobre el Arbolado de Interés Local de titularidad pública la vigilancia será responsabilidad de la entidad titular correspondiente que comunicará a la Concejalía de Medio Ambiente y/o Parques y Jardines las incidencias, informes, denuncias, daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b) En el Arbolado de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al ayuntamiento los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 15. Regulación de las visitas.

Las visitas a los ejemplares declarados de Interés Local, estarán reguladas si las condiciones del árbol o arboleda así lo requieren, todo ello en función del artículo 11 de estas ordenanzas.

Las visitas podrán quedar prohibidas por avisos de Aemet o declaraciones de alerta del Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO IV

LA MESA DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 16. Órgano consultor y de participación.

a) Con el objeto de canalizar la participación de la sociedad civil y de las asociaciones en los asuntos municipales vinculados con el Arbolado de Interés Local, se crea la Mesa del Arbolado de Interés Local de Gáldar, como órgano de participación ciudadana, mecanismo consultor, de asesoramiento político y técnico.



b) Su formación seguirá el siguiente esquema:

- Representación de las personas que ostenten la delegación de las Concejalías de Medio Ambiente y Parques y Jardines.
- Personal municipal designado por las áreas de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Protección Civil.
- Representación de la propiedad privada del Árbol y/o Arboleda afectada en su caso. Una persona
- Representación de las asociaciones interesadas en la protección, divulgación y conservación de la naturaleza y Arbolado de Gáldar en su caso. dos personas.
- Concejal/Concejala del área de Medio ambiente que actuará en la presidencia y será asistido en las labores de secretaría por un trabajador municipal que actuará con voz, pero sin voto.

c) La Mesa del Arbolado de Interés Local de Gáldar como órgano consultor estudiará y resolverá las cuestiones relacionadas con el Arbolado de interés local, el catálogo y aquellas tareas que esta Ordenanza le pueda otorgar.

d) La renovación de la Mesa del Arbolado de Interés Local de Gáldar se realizará al comienzo de cada mandato.

e) La Mesa del Arbolado de Interés Local de Gáldar establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que se convocarán cuando sea necesario tratar algún asunto de afección sobre los árboles del catálogo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia.

f) La presidencia podrá invitar a la Mesa del Arbolado de Interés Local aquel personal técnico que se considere en función de los asuntos a tratar.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Disposiciones generales.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en el resto de normativa de aplicación.

Asimismo, constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la correspondiente ordenanza o disposición municipal.



2. La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones recogidas en la presente Ordenanza cuando el árbol o arboleda sea silvestre o asilvestrada corresponderá a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos supramunicipales, tales como la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Cabildo de Gran Canaria, etc.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

4. Sobre lo no previsto en la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a dispuesto en la legislación básica del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 18º. Responsabilidad.

Será responsable de las infracciones la persona física que las realice o aquélla al servicio o por cuenta de quien actúe.

En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable subsidiaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Calificación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves. Y las mismas serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, con multas hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves, con multas hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves, multas hasta 3.000 euros Artículo 20º.
- Graduación de las sanciones.

Artículo 20. Graduaciones de las infracciones.

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- Las características, número, edad y especie, de los ejemplares afectados.
- El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- El daño efectivamente causado a los ejemplares.



- La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de las tipificadas cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- La situación de riesgo creada para la supervivencia de los ejemplares.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio esperado u obtenido.
- La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del daño causado.

Artículo 21. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Arrancar o cortar sin autorización ramas, raíces, flores, frutos o semillas.
- b) Grabar o marcar las cortezas de los árboles, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.
- c) Atar a los árboles motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado.
- d) Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales relativos al árbol o arboleda, o las indicaciones de los agentes de la autoridad o personal técnico.
- e) El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza cuando no constituyan infracciones graves o muy graves. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año contado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 22. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar obras o actividades no autorizadas expresamente en el entorno de protección de los árboles catalogados.
- b) Podar sin autorización administrativa árboles catalogados, cuando no se produzcan daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- c) Sacudir, zarandear, empujar, doblar los árboles y arboledas



catalogados y colgar cuerdas para tirar de ellos.

d) Destruir o dañar de forma irreversible la señalización de los árboles catalogados y de su entorno de protección; alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.

e) No colocar en las obras las protecciones del arbolado, eliminarlas o alterarlas mientras las obras no estén concluidas o dejar de efectuar los riegos o cuidados prescritos.

f) Depositar o verter cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes que puedan dañar tenuemente a árboles o arboleda catalogados.

g) No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran referidas a nuevas plantaciones, obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado catalogado.

h) Incumplir las medidas provisionales que se ordenaran referidas a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos de vegetación, reposición de elementos de riego, aportes de tierra, abonado, siembra y plantaciones.

i) Obstaculizar la acción inspectora o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.

j) Incurrir la misma persona o entidad en una infracción considerada leve, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo período de tiempo.

Las infracciones graves prescribirán a los dos años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 23. infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Talar, destruir o causarles daños irreversibles a árboles, arboledas o flora singular catalogada.



b) Depositar o verter cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes que puedan dañar gravemente a árboles o arboleda catalogados.

c) Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.

d) Incurrir la misma persona o entidad en una infracción considerada grave, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo período de tiempo.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 24. Reparación del daño.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran imponerse, quien cometa daños en el arbolado, deberá proceder a la restauración de la realidad física alterada, reparando los daños causados y adoptando las medidas correctoras que se determinen.

Dichas medidas podrán consistirán nuevas plantaciones, realización de obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

Cuando exista infracción administrativa, el órgano sancionador determinará, además de la sanción, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.



Disposición final segunda. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar, desarrollar y aprobar medidas cautelares en aplicación de los artículos de la presente Ordenanza».”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los árboles, arboleda y flora singular de Gáldar y creación de su catálogo, en los términos y con la redacción transcrita con anterioridad.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

9º.- EXPEDIENTE 2529/2025. MUTACIÓN DEMANIAL DE LA PARTE ALTA DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL AL CABILDO INSULAR PARA CENTRO REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PACIENTES CON TRASTORNOS MENTALES. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Desarrollo Socio Económico, Seguimiento y Control, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Visto que, con fecha 17 de febrero de 2025, se inició expediente de mutación demanial del bien inmueble sito en en San Isidro, parcela con acceso directo por las calles Gonzalo de Aguilar y Síndico Lorenzo y Vázquez,



delimitada por todos sus frentes mediante un cerramiento materializado con muros de bloques. Tiene una superficie de dos mil seiscientos veintinueve con ochenta metros cuadrados (2.629,80 m²) y un contorno perimetral de cincuenta y siete metros lineales, calificado como bien de dominio público calificado como bien de dominio público, a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público.

Visto que se redactó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la cesión descrita por el procedimiento de mutación demanial subjetiva.

Visto que, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe en relación con el bien inmueble cuyo destino se quiere modificar, realizando una descripción detallada del mismo.

Visto que, se procedió a la depuración física y jurídica del bien inmueble, estando actualmente en trámite la inscripción de la finca a ceder (planta superior del edificio Escuela Infantil Municipal) en el Registro de la Propiedad, no hay objeción a que se inicie el expediente dado el fin que se persigue beneficiará a la población con trastornos mentales de la comarca norte de Gran Canaria, es decir, “servicios de Rehabilitación Social a pacientes con trastornos mentales del Norte de Gran Canaria.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.v) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la mutación demanial subjetiva para la cesión de la titularidad del bien inmueble sito en San Isidro, planta alta -superficie de 236,27 m²-de la Escuela Infantil Municipal con referencia catastral 5117701DS3151N0001RT insertada en parcela de 2.629,80 m², con acceso directo por las calles Gonzalo de Aguilar y Síndico Lorenzo y Vázquez, delimitada por todos sus frentes mediante un cerramiento materializado con muros de bloques.

Este bien inmueble está calificado como bien de dominio público, afectado a servicio público, se cede a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, como es el centro de rehabilitación psicosocial para pacientes con trastornos mentales del Norte de Gran Canaria.

SEGUNDO. Establecer como órgano competente para el ejercicio de las



competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, defensa y conservación al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

TERCERO. Fijar como condiciones, requisitos y plazos establecidos para el adecuado uso del bien objeto de la cesión de la titularidad los siguientes:

- El Cabildo Insular de Gran Canaria deberá mantener la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, éste conservará su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

- La Administración adquiriente debe utilizar los mismos de acuerdo con el fin señalado y ejercerá sobre ellos las correspondientes competencias demaniales.

- Este Ayuntamiento puede en cualquier momento recabar cuanta Información sea precisa, y realizar las actuaciones necesarias para constatar el correcto cumplimiento de lo previsto en el acuerdo por el que se aprueba la mutación.

- Cuando concurra alguna de las causas de resolución previstas o los bienes fueran necesarios para los fines propios de este Ayuntamiento, puede acordarse la resolución, que surtirá efecto con la suscripción del acta correspondiente por las partes o, en su caso, por acta de toma de posesión.

CUARTO. Notificar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria el acuerdo que se adopte y emplazarles para la formalización y firma de la preceptiva Acta de Entrega y Recepción, como requisito indispensable para la efectividad de la mutación demanial aprobada.

QUINTO. Comunicar la mutación demanial subjetiva, una vez formalizada y firmada el Acta de Entrega y Recepción, al órgano competente en materia de administración local de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su toma de razón.

SEXTO. Anotar la mutación demanial subjetiva en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, y remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad, para que efectúen los oportunos asientos registrales.

SÉPTIMO. Dar traslado del acuerdo adoptado al Cabildo de Gran Canaria, significándole que contra éste no cabrá interponer recurso en vía administrativa, conforme al artículo 44.1, primer párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA); pudiendo formular requerimiento para su anulación o revocación, en los términos y plazo establecidos en el apartado 2 del citado artículo.“



Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar la mutación demanial subjetiva para la cesión de la titularidad del bien inmueble sito en San Isidro, planta alta -superficie de 236,27 m² de la Escuela Infantil Municipal con referencia catastral 5117701DS3151N0001RT insertada en parcela de 2.629,80 m², con acceso directo por las calles Gonzalo de Aguilar y Síndico Lorenzo y Vázquez, delimitada por todos sus frentes mediante un cerramiento materializado con muros de bloques.

Este bien inmueble está calificado como bien de dominio público, afectado a servicio público, se cede a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, como es el centro de rehabilitación psicosocial para pacientes con trastornos mentales del Norte de Gran Canaria.

SEGUNDO. Establecer como órgano competente para el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, defensa y conservación al Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria.

TERCERO. Fijar como condiciones, requisitos y plazos establecidos para el adecuado uso del bien objeto de la cesión de la titularidad los siguientes:

- El Cabildo Insular de Gran Canaria deberá mantener la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, éste conservará su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

- La Administración adquiriente debe utilizar los mismos de acuerdo con el fin señalado y ejercerá sobre ellos las correspondientes competencias demaniales.

- Este Ayuntamiento puede en cualquier momento recabar cuanta Información sea precisa, y realizar las actuaciones necesarias para constatar el correcto cumplimiento de lo previsto en el acuerdo por el que se aprueba la mutación.

- Cuando concorra alguna de las causas de resolución previstas o los bienes fueran necesarios para los fines propios de este Ayuntamiento, puede acordarse la resolución, que surtirá efecto con la suscripción del acta



correspondiente por las partes o, en su caso, por acta de toma de posesión

CUARTO. Notificar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria el acuerdo que se adopte y emplazarles para la formalización y firma de la preceptiva Acta de Entrega y Recepción, como requisito indispensable para la efectividad de la mutación demanial aprobada.

QUINTO. Comunicar la mutación demanial subjetiva, una vez formalizada y firmada el Acta de Entrega y Recepción, al órgano competente en materia de administración local de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su toma de razón.

SEXTO. Anotar la mutación demanial subjetiva en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, y remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad, para que efectúen los oportunos asientos registrales.

SÉPTIMO. Dar traslado del acuerdo adoptado al Cabildo de Gran Canaria, significándole que contra éste no cabrá interponer recurso en vía administrativa, conforme al artículo 44.1, primer párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA); pudiendo formular requerimiento para su anulación o revocación, en los términos y plazo establecidos en el apartado 2 del citado artículo.

10º.- EXPEDIENTE 2439/2025. NOMINACIÓN DE CALLE "COMEDIA DEL RECIBIMIENTO". ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Socio Cultural, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Nominación de calle en La Montaña «Comedia del Recibimiento».”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad aprobar la nominación de calle en La Montaña «Comedia del Recibimiento».

En este momento, se ausenta de la sesión el Sr. Concejal Don Cristian Jesús Perdomo Bolaños, por afectar directamente este asunto.

11º.- EXPEDIENTE 18318/2025. NOMINACIÓN DE CALLE "PESCADORES PERDOMO". ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Socio Cultural, en el que se contiene la propuesta que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“Nominación de calle en La Montaña «Pescadores Perdomo».”



Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad aprobar la nominación de calle en La Montaña «Pescadores Perdomo».

Se incorpora nuevamente a la sesión el Sr. Concejales Don Cristian Perdomo Bolaños.

12º.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, cede la palabra a la Señora Secretaria, quien da cuenta de la relación de Decretos comprendidos desde el día 28 de enero al 24 de febrero de 2025 y que seguidamente se transcribe:

INTERVENCIÓN

- Resoluciones expedientes aprobando liquidaciones tributarias tasas e impuestos: 32
- Resolución expediente otorgando subvención a la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, anualidad del 2025: 1
- Resoluciones expedientes aprobando facturas: 5
- Resoluciones expedientes autorizando varios pagos a justificar: 14
- Resoluciones expedientes modificaciones de créditos: 2
- Resolución expediente estimando la compensación solicitada por interesada, arrendamiento del Albergue de Juncalillo: 1
- Resolución expediente anulando productividad de trabajador municipal: 1
- Resoluciones expedientes de anticipo de paga extra junio a empleadas municipales: 3
- Resoluciones expedientes renovando exención tasa de basura: 3
- Resoluciones expediente aprobando liquidación y cierre del presupuesto 2024 del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Toxicomanía: 2
- Resolución expediente orden de pago Edistribución Redes Digitales S.L.U., por instalación nuevo suministro eléctrico en la depuradora de Juncalillo: 1
- Resolución expediente compensación de deudas tributarias: 1

SECRETARÍA GENERAL

- Resolución expediente aprobando las bases y convocatoria pública de subvenciones: concesión de premios a los participantes en la Gala Drag Queen dentro de los Carnavales de Gáldar, edición 2025: 1
- Resoluciones convocatorias Juntas de Gobierno Local: 4
- Resolución convocatoria Comisión Técnica de Nominaciones de Calles y Espacios Públicos: 1
- Resolución convocatoria Comisión Informativa de Desarrollo Socio Cultural: 1
- Resolución convocatoria Comisión Informativa de Gobernación: 1



- Resolución convocatoria Ayuntamiento Pleno: 1
- Resoluciones provisionales y definitivas expedientes de concesión de ayudas en especie para el Tratamiento y Embellecimiento de las fachadas de viviendas del municipio de Gáldar, Fase III: 1
- Resolución expediente aprobando las bases y convocatoria que regirá el procedimiento de la concesión de los premios en la XXVII Feria del Queso 2025: 1

CONTRATACIONES

- Resoluciones expedientes adjudicando contratos menores de servicios, obras y suministros de diferentes actuaciones: 225
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación de la obra denominada "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA MANZANAS M-18 Y M-19 DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO SUSO-R2 SAN ISIDRO, UA1, FASE 1-1": 2
- Resolución aprobación expediente de contratación de la obra denominada "PROYECTO RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO EN LA AVENIDA ALCALDE ANTONIO ROSAS. SARDINA. T.M. DE GÁLDAR ": 1
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación de la obra denominada "PROYECTO PFAE FASE III. RECONVERSIÓN DE ESPACIOS SIN USO EN OFICINAS Y NUEVO HUERTO": 2
- Resolución inicio expediente de contratación del servicio denominado "SERVICIO DE COMUNICACIONES Y LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR": 1
- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación del servicio denominado "SERVICIO DE TALLERES Y PROYECTOS EDUCATIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR": 2
- Resolución expediente adjudicando el contrato referido a "SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, DESARROLLO DE ESTRATEGIA, CREATIVIDAD, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS; ASÍ COMO PLANIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS, SOPORTES Y ESPACIOS, LOTES 1 Y 2", a la empresa KINEWA IDEAS DEL PAÍS, SL: 1
- Resolución expediente aprobando Plan de Seguridad y Salud confeccionado por la empresa adjudicataria DESNIVEL AGRANALTURA S.A. del "PROYECTO DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DE LA PLAYA DE SARDINA ZONAS Nº2, Nº3 Y Nº7 (SARDINA NORTE)-PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (UNIÓN EUROPEA-FONDOS NEXT GENERATION ": 1
- Resoluciones expediente autorizando de nuevo el inicio del expediente para la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES Y LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR", cambios presupuesto base de licitación y valor estimado, motivado coste lote nº5 y aprobación del expediente de contratación: 2
- Resolución expediente prorrogando a su vencimiento (22/03/25) por 1 AÑO



más, el contrato denominado “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, T.M. DE GÁLDAR”: 1

- Resolución expediente imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato de “SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED WIFI DE LA ZONA COMERCIAL ABIERTA DEL MUNICIPIO DE GÁLDAR”, al contratista ILUMINACIONES HEURISTIC SOLUTIONS, S.L.: 1

- Resolución expediente adjudicando el contrato referido al “PROYECTO PARA LA HABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS EXTERIORES Y FINALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES DE LA ANTIGUA UNIDAD ESCOLAR DE CAIDEROS PARA EL ALBERGUE DEL CAMINO DE SANTIAGO, TM DE GÁLDAR-FONDOS NEXT GENERATION”, a la empresa GRATEC, S.A.: 1

- Resolución expediente acordando la modificación de la fecha de finalización del contrato denominado “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR”: 1

- Resolución expediente desestimando alegaciones a la mercantil ILUMINACIONES DECORATIVAS ARTE Y LED, S.L., imponiendo una penalidad por demora en la ejecución del objeto del contrato: 1

- Resolución expediente adjudicando el contrato referido a “CONTRATACIÓN DE VARIOS ARTISTAS PARA LAS DIVERSAS ACTUACIONES A CELEBRAR CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE GÁLDAR 2025-LOTE 1”, a la empresa INVERSIONES GRUPO RUN RUN, SL: 1

- Resolución expediente adjudicando el contrato referido a “CONTRATACIÓN DE VARIOS ARTISTAS PARA LAS DIVERSAS ACTUACIONES A CELEBRAR CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE GÁLDAR 2025-LOTE 2”, a la empresa FUERTEINNOVA, SL: 1

- Resolución expediente adjudicando el contrato referido a “CONTRATACIÓN DE VARIOS ARTISTAS PARA LAS DIVERSAS ACTUACIONES A CELEBRAR CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE GÁLDAR 2025-LOTE 3”, a la empresa FUERTEINNOVA, SL: 1

- Resolución inicio expediente de modificación del contrato y/o proyecto de obras "FASE II AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE APARCAMIENTO EN CALLE REAL SAN SEBASTIÁN. TM DE GÁLDAR": 1

- Resolución inicio expediente de modificación del contrato y/o proyecto de obras "PROYECTO DE MEJORAS EN EL RENDIMIENTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO, T.M. GÁLDAR": 1

- Resolución expediente adjudicando el contrato referido al “SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y BALIZAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, T.M. DE GÁLDAR”, a la empresa SEÑALCANARY, SL: 1

- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación de licitación denominada “CONTRATO DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LA PISCINA MUNICIPAL. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR”: 2

- Resoluciones inicio y aprobación de expediente de contratación del servicio



denominado "SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FOTOSUB DE SARDINA 11ª EDICIÓN – 2025": 2

- Resolución expediente adjudicando concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público mediante instalación de cinco (5) foods trucks de 4x2, 35 mesas alargadas con sus bancos correspondientes, 20 mesas altas con 4 taburetes por mesa, 2 barras metálicas de 15 metros de largo y decoración por la parte de la terraza en la zona conocida como La Quinta con motivo de las FIESTAS DEL CARNAVAL 2025": 1

OFICINA TÉCNICA

- Resoluciones expedientes concesión licencias urbanísticas: 36

EDUCACIÓN

- Resolución expediente aprobando la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos del municipio de Gáldar en régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria 2025: 1

ACTIVIDADES CLASIFICADAS

- Resolución expediente aprobando la celebración del acto promovido por la Concejalía de Educación, con motivo del evento CARRERA DEL IES AGÁLDAR: 1

- Resolución expediente aprobando la celebración del acto promovido por la Concejalía de Educación, con motivo del evento JORNADAS DE REFLEXIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL CONSUMO DE LA PORNOGRAFÍA: LA EDUCACIÓN SEXUAL COMO ALTERNATIVA: 1

- Resolución expediente aprobando la celebración de los actos promovidos por la Concejalía de Cultura y Fiestas, con motivo de las FIESTAS DEL CARNAVAL: 1

- Resolución expediente aprobando la celebración del acto promovido por la Concejalía de Educación, con motivo del PASACALLES CEIP ALCALDE DIEGO TRUJILLO 2025: 1

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Resolución autorización inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, del Club Kim Gáldar: 1

- Seguidamente, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, lamentó el fallecimiento de Don Juan Molina Sosa, Pintadera de Oro de nuestra Ciudad, conocido en el municipio por ser comerciante de frutas y verduras durante décadas en la calle Doramas. Damos el pésame a toda su familia.

- El Sr Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, lamentó el fallecimiento de Doña Irene Bolaños Moreno, madre de Doña María Rosa



Quintana Bolaños, exconcejala de este Ayuntamiento y trabajadora también en el área de Educación de nuestro municipio. Le damos el pésame a ella y a toda su familia.

- Expresó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, el pésame a Don Antonio Bibiano Vega Mateos, conocido como Ñito, trabajador municipal en la Ciudad Deportiva Venancio Monzón, por el fallecimiento de su tía Doña Clara Vega Tacoronte.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, lamentó también el fallecimiento de Don Antonio Guillén Ramos, abuelo de Don Jonay Domínguez Guillén, monitor en la Ciudad Deportiva Venancio Monzón.

- Por último, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, transmitió el pésame por el fallecimiento de Doña Consuelo Padrón Medina, suegra de Don Pedro Suárez Moreno, Alcalde de La Aldea de San Nicolás. Añadió lo siguiente: "Saben el triste suceso acaecido recientemente en La Aldea. Yo fui personalmente a transmitir el pésame, pero que conste también en acta y se le envíe el pésame por parte de la Corporación al Sr. Alcalde de La Aldea y a su familia, por la defunción de su suegra."

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó a la Concejalía de Cultura y Fiestas, por el desarrollo de nuestro Carnaval 2025 "El Antiguo Egipto". Añadió a continuación: "Hemos vivido días muy preciados empezando por el Pregón de Doña Loly Medina, Doña María del Pino Jiménez y Doña Carmen Rosa García, a quienes también felicito por ser Pregoneras del Carnaval realizado el pasado viernes. El sábado fue la Gala Drag Queen y ayer la Gala de la Inclusión, en la que quiero felicitar también al Centro Ocupacional de Gáldar, a la Concejalía y a la Asociación COMPSI, por el evento organizado ayer. Como habrán podido recibir y habrán podido ver, el programa es bastante extenso. Tendremos en los próximos días, los días fuertes, los días grandes. Invito desde aquí a toda la ciudadanía a disfrutar de los actos que se han organizado desde la Concejalía de Cultura y Fiestas."

- En el apartado deportivo, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, dio la enhorabuena a Alberto Delgado, que ha sido seleccionado por la Selección Española Júnior de Balonmano para disputar un Torneo Internacional en París del 13 al 15 de marzo.

- Felicitó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, a tres jugadores del Balonmano Gáldar, Yanis Ramírez, Diego Tacoronte y Alvaro Díaz, que también han sido convocados por la Selección Española. En el caso de Yanis con los juveniles para una concentración, y en el caso de Diego y Alvaro para unas jornadas de tecnificación que ya tuvieron lugar.



- Mostró el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, la enhorabuena al Club de Lucha Unión Gáldar, por ganar el torneo cadete de la Liga Cabildo Insular y subcampeón en categoría juvenil.

- También felicitó el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, a los luchadores Carlos Rodríguez Vega y Brian Díaz Sosa, y a los mandadores Yeray Álamo Cruz y José Juan González Godoy, del Ramón Jiménez de Lucha Canaria, que se proclamaron subcampeones en categoría infantil.

- Mostró la enhorabuena el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, a dos futbolistas del Unión Deportiva Barrial que se han proclamado campeonas de Canarias sub 12 con la selección de Gran Canaria: Yatziri Guijarro Vega y Yuliana García Delgado.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, felicitó por partida doble a Don Isidro Pérez Mateo, que ha seguido cosechando éxitos en sus participaciones en el Carnaval. En esta edición del Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria se alzó con el primer premio en el concurso de disfraces adultos en categoría individual. Y además también, su diseño consiguió el premio de Gran Dama.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, mostró la enhorabuena a Don Nicolás Guerra Aguiar, que ha sido elegido Académico Honorario de la Academia Canaria de la Lengua por los méritos que concurren en su persona. Es de sobra conocido el trabajo que ha realizado y su vinculación con nuestro municipio, así como con nuestro Ayuntamiento.

- El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, expresó la enhorabuena a Don Geovany Almanza, galdense, concretamente del barrio de Nido Cuervo, que se proclamó campeón mundial de cortadores de jamón en la competición que tuvo lugar en Cataluña.

- Expresó también la enhorabuena el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, al Restaurante Agáldar, nominado entre los 10 mejores restaurantes de Canarias en la décimo tercera edición de los premios regionales de restauración "Qué bueno Canarias", como mejor cocina de reflexión canaria 2024. Añadió también que es un lujo tener cada vez más un sector de la restauración vivo, activo en nuestro casco histórico, en nuestros barrios.

- Acto seguido, el Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, informó de los siguientes asuntos: "Empiezo por un tema que no es nada agradable, como ha sido hoy la quema de contenedores en una de las calles principales de nuestro casco. Automáticamente se activaron todos los medios, primero para detener, y quiero transmitirlo, que ha sido puesto a disposición judicial. No se le ha permitido salir sino ha vuelto de nuevo a estar recluso y, creo que es necesario también mandar este mensaje, que a veces cuando se hacen cosas indebidas, la justicia actúa, y afortunadamente se ha actuado de inmediato. Ese



es el primer mensaje. Y el segundo es que nosotros también hemos actuado de inmediato, porque tengo que decir que desde las dos Concejalías, Residuos y, Vías y Obras, automáticamente se actuó y prácticamente están ya ultimados los trabajos para que aquello esté en perfectas condiciones, además está al lado de un colegio, está en una de las vías principales, pero hubiera sido en el lugar que hubiera sido, hubiéramos actuado de la misma manera. Pero el mensaje claro es que quien actúa de esta manera con un mobiliario que ha costado mucho, que no solo es el valor material, sino la acción de lo que supone por la peligrosidad de lo que ayer se vivió, que se ha actuado de inmediato y que se ha puesto a disposición judicial el detenido también de forma inmediata. No voy a decir cómo ha sido la detención, pero tenemos muchas maneras ya en nuestro municipio de detectar las conductas incívicas y lo vamos a seguir haciendo. Afortunadamente hoy tenemos muchas maneras para poder actuar de inmediato con quien no tiene unas pautas de convivencia, como digo, cívicas. Y a la Policía Local felicitarla porque de inmediato actuó, lo tengo que decir, y de madrugada mismo ya estábamos procediendo a la detención. Se ha abierto el nuevo espacio público que ocupa las troneras del reparto general de la Calle Drago. La obra ha sido un ejemplo donde hemos convivido, la zona comercial abierta necesaria, peatonalizaciones, calles, aceras, mobiliario, pero también respetando nuestro patrimonio histórico. Yo creo que el patrimonio etnográfico de lo que ha supuesto esas troneras se ha respetado, a pesar de que en su momento incluso aguantamos muchas veces críticas sin saber ni siquiera lo que íbamos a hacer. Ahí está la realidad, que las troneras se respetaron, se han puesto en valor y se ha podido actuar con seguridad en una de las calles principales también de nuestra ciudad. Agradecer al área de Urbanismo principalmente, hay más Concejalías, pero Urbanismo principalmente que ha estado con esta obra. Y se le hizo un homenaje a Don Domingo Tacoronte, el último acequero, que activó de forma simbólica el mecanismo de la fuente ornamental que va a estar haciendo el circuito cerrado de las aguas. Se concluyó la segunda fase de la restauración del Templo Santuario de Santiago. Saben que en estos días venía el Presidente del Cabildo para estas dos obras. La cúpula yo creo que ha sido también un ejemplo de cómo hemos actuado protegiendo el deterioro de una de las pinturas también más históricas de nuestra ciudad, como es la cúpula y la nave principal del Santuario de Santiago. Ya el Presidente se llevó una petición como era normal y es terminar las dos naves que nos quedan, vamos a intentarlo, vamos a lucharlo porque yo creo que es necesario, ya con medio millón de euros se quedarían completamente terminadas las naves secundarias y también las bóvedas de las capillas que están por los lados; así que se quedaría nuestro Santuario listo para recibir el año Santo Jacobeo del año 2027. Yo creo que eso sería el mejor regalo que pudiéramos recibir. Las piscinas de Bocabarranco se han terminado recientemente, vino el Consejero de Turismo del Cabildo, se han rehabilitado los solariums, se ha vaciado por completo, se ha limpiado el vaso, se ha mejorado la señalética, los accesos también para cumplir accesibilidad, desde el área también de Urbanismo y de



Playas se han estado siguiendo estas obras. También ha salido a licitación la continuación de la Avenida Playa de Sardina, la continuación de la Avenida Antonio Rosas, con 527.000 euros también de fondos de la Consejería de Turismo del Cabildo de Gran Canaria. El proyecto que sale a licitación mejorará las franjas peatonales y hay otra partida de los Next Generation que es para la zona central. Firmamos también en estos días la adquisición, es decir, con permuta, de la parcela de entrada a La Quinta. Ya habrán visto en estos días que el acceso es más amplio, hemos llegado ya a un acuerdo necesario desde hace años, afortunadamente ya se ha hecho esa permuta, construyendo una parte edificatoria en la parte de atrás de la vivienda, y por lo tanto hemos conseguido ampliar el acceso, que no solo amplía el acceso sino que mejora el aforo, ya pasando de 7.000 y pico a más de 9.000 personas de aforo en cualquier acto que organicemos en La Quinta. El Ayuntamiento ha incrementado también un 20% las subvenciones a las 25 asociaciones vecinales, este año rondando ya casi los 80.000 euros. Se trata de una ayuda fundamental. Hemos entendido desde el área de Cultura que es necesario colaborar para que puedan mantener su actividad durante el año y que los precios, el IPC, está haciendo que si no adaptamos a la realidad, muchas de las asociaciones les es imposible poder hacer actividades. Hemos concluido también estos días la obra de mantenimiento de los taludes de las dos zonas de baño de La Furnia y El Clavo. Hemos ido a visitar la colocación de las mallas protectoras, los bulones de anclaje. Era un verdadero peligro y yo creo que el resultado lo hemos visto en estos días que ha quedado bastante bien, tanto en la zona de La Furnia como en la piscina de El Clavo. Y termino con una cuestión que yo creo que en este mandato, si algo hemos tenido, es la tranquilidad y el respeto con el que estamos debatiendo los asuntos en este Pleno. Pero me está sorprendiendo que una vez que salimos de aquí con un ambiente muy cordial, se envían comunicados que no son nada cordiales. Y que también quizás a lo mejor cuando uno escribe en un documento y no se ven cara a cara las personas, puede dejar una nebulosa, ciertas dudas. Y si algo he tenido yo siempre, es que doy la cara, afortunadamente, y la gente en este pueblo lo sabe. Ha habido algunos comunicados y hoy no me quiero callar y no lo quiero verbalizar ni personalizar. Dios me libre, Don Francisco, y si quiere al final a usted le daré la palabra, porque creo que no es directamente contra usted, es contra la sigla que usted defiende y contra algunas personas que tiran la piedra y esconden la mano, y que a lo mejor lo utilizan a usted, probablemente es así. Pero no me quiero callar y no lo voy a hacer a partir de ahora, no lo voy a hacer porque me parece que uno puede aguantar un día, otro y otro, pero no voy a permitir que se siembre la duda de mi persona o de las personas que están en este Grupo de Gobierno, y vuelvo a decir que lo voy a decir con todo el respeto del mundo. Ustedes lanzan un comunicado el otro día donde mienten, no es que falten a la verdad, mienten, cuando dicen que nos vamos a gastar 950.000 euros en publicidad y propaganda. A lo mejor podemos estar de acuerdo si hay que hacer o no publicidad en este Ayuntamiento, determinadas cuestiones que yo ahora explicaré, pero es que en el cuerpo de la noticia ustedes van más allá y hay una acusación clara que yo no la voy a permitir y yo le voy a dar la posibilidad de que usted después se defienda y que usted incluso hasta diga, mira, no estoy de acuerdo con lo que



dice ese comunicado. A lo mejor me lo termina diciendo y yo aceptaré incluso esa cuestión. Pero no voy a callarme. Y no voy a callarme porque este Ayuntamiento, si algo ha tenido, es una gestión seria, rigurosa en estos años, muy rigurosa. Y le puedo decir que puede sacar todos los datos que quiera de gasto de publicidad en los 18 años casi que llevo de Alcalde. Y compáremelo con cualquier Ayuntamiento de la misma población que tiene Gáldar. No es verdad que gastemos 950.000 euros en comunicación, no es verdad. Hay dos lotes que se han sacado a concurso. El primero de los lotes se llama diseño, cartelería, programas y diferentes creatividades. ¿Y saben qué es eso?, el programa de las Fiestas de Santiago, cuando usted ve los carteles de la Fiesta de la Cebolla, cuando usted pide hoy en una moción que hagamos campañas de sensibilización a favor de la mujer, cartelería. Fiesta del Queso, fiestas que se realizan en todos los ámbitos, en todas las cartelerías, en todos los programas de Carnaval, de Navidad, ¿eso es publicidad y propaganda?, ¿eso es autobombo para el Alcalde?, o ¿es la forma que tenemos de comunicar lo que realizan todos y cada uno de los Concejales?. Y si ustedes gobernaran, lo harían exactamente igual. ¿Por qué?, cartelería y programa. Eso se lleva 107.000 euros al año. Pero es que ya se lo llevaba de aquí para atrás, porque es que hay que hacerlo, o ¿no hacemos el programa de las Fiestas de Santiago?, o ¿no hacemos el programa del Carnaval?, o ¿no maquetamos cuando hay cualquier evento en la Plaza de Santiago de Juventud, de Bienestar Animal, de Deporte?, de todas y cada una de las Concejalías se saca un cartel cada vez que hay una actividad en este Ayuntamiento. Solo se dedican 96.300 euros al año, una ciudad de 41 millones de presupuesto, 96.000 euros al año para las campañas de publicidad como La Provincia, Cadena Ser, Canarias 7, las radios y las televisiones, colaboramos porque hay cosas, eventos, que interesa que se publicite nuestro municipio. 96.000 euros, no 950.000 euros, porque además es que multiplican por el tiempo de los cinco años que se supone que son las prórrogas. Un contrato no se piensa en las prórrogas, se piensa en el año, porque al año siguiente podemos decir que no prorrogamos, nadie nos obliga. Por lo tanto, el contrato ha sido de publicidad por un año 96.300 euros. Pero incluso usted me puede decir o el Partido Socialista, que les parece mucho los 96.000 euros, y yo lo respetaré porque está claro que aquí no tenemos que estar de acuerdo en todo, pero lo que a mí me parece muy grave, es que ustedes en los comunicados digan que van a servir presuntamente, claro, ponen el presuntamente para taparse la herida antes, para pagar la propaganda del Alcalde. Eso lo dice el comunicado. Y lo segundo que dice, ¿será que Teodoro Sosa está pensando en su nuevo partido más que en el Ayuntamiento al que legítimamente representa?. Es decir, dejan entrever que es que yo voy a usar esto para el autobombo, para mi propaganda y para la propaganda del futuro partido que yo voy, o mejor dicho, vamos a crear. Le voy a decir lo que dice nuestro Código Penal sobre qué es malversación, "un delito que implica el uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos o privados a los que se tiene acceso debido a una posición de responsabilidad"; quien escribió esto, el comunicado, Don Francisco, que



vuelvo a decirle que estoy seguro que no lo escribió usted, que no se deje poner usted a los pies de los caballos, que no lo utilicen, porque me parece que es muy grave acusar, veladamente, de malversación de caudales públicos, porque no lo he hecho en mi vida, porque no lo he necesitado y porque yo puedo decir claramente a los vecinos, que no utilizo mi puesto, y ya se lo dije una vez y hoy se lo vuelvo de nuevo a decir, no lo utilizo ni para mi beneficio, ni para el beneficio del partido político en el que yo estoy. Hemos sido muy honrados, muy decentes y me voy a callar porque la trayectoria de todos los que se han sentado aquí, no ha sido la misma. Y nos hemos sentado a puerta cerrada a hablar de Galobra no hace mucho, en el que yo demostré cosas y nunca las he utilizado. Y usted lo sabe para que nadie me dé a mí lecciones de una contratación legal, correcta y que veladamente me dicen que estoy utilizándolo para mi beneficio personal. Usted lo sabe y yo, y lo sabemos todos, cuando quiera volvemos de nuevo a cerrar las puertas y hablamos de muchas cosas. Pero no lo voy a permitir más, porque este tipo de comunicados no me los merezco ni se los merece el pueblo de Gáldar. Escándalos no hagamos. Y tampoco utilicen esto en la luz pública al día siguiente de terminar un pleno, porque parece que aquí no hay valentía de decir las cosas. Si ustedes tienen claro que me tienen que decir algo, díganlo aquí, que yo sé defenderme y los que me rodean sabemos defendernos, pero no utilicen un comunicado público para hacer daño a nivel personal. Le doy la palabra si quiere." Contesta el Sr. Concejal del Grupo Mixto, Don Francisco Javier Hernández Rosales, lo siguiente: "En contestación a usted, simple y llanamente nosotros nos basamos en la información que se sacó de la licitación, tiene razón en que puede ser año a año y no hace falta cumplirlo, totalmente de acuerdo, y que nosotros lo hicimos en base a los cinco años. Nos hemos basado en la información que estaba ahí para sacar esos cálculos." Le pregunta el Sr. Alcalde: "¿Y la acusación de que yo presuntamente estoy utilizando esto para mi propaganda personal y la de mi partido político?". Le contesta Don Francisco que no va a entrar en ese detalle. Le dice el Sr. Alcalde: "Pero usted es el que ha firmado este documento. ¿Usted se reafirma en eso?". Don Francisco: "Le estoy diciendo que no voy ahora mismo a entrar en ese detalle porque hay una parte de verdad que no todo el comunicado, es decir, el comunicado está autorizado, efectivamente, y sí es fiel reflejo, pero no dice todo como debería haber sido." El Sr. Alcalde le pregunta que si el comunicado no dice la verdad. Le contesta Don Francisco: "Sí, dice una verdad, pero hay una parte que es verdad que puede malinterpretarse." Finaliza el Sr. Alcalde: "Me quedo con eso. Hay una parte que dice verdad y hay otras partes que no dirán esa verdad. Pero yo creo que esto ha sido fiel reflejo de lo que usted está sufriendo internamente. Y vuelvo a decir que esto no es un ataque hacia usted. No se deje utilizar Don Francisco. Si usted quiere firmar a partir de ahora un comunicado, fírmelo con todas las consecuencias, pero no se deje utilizar porque con mentiras no se llega a ningún lado y con acusaciones como las que han realizado, no se llega a ningún lado. Las mentiras tienen las patitas muy cortas."

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

URGENCIA.- Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden



del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.3 y 91.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone, previa Declaración de Urgencia, la inclusión de los siguientes asuntos en el Orden del Día:

A).- EXPEDIENTE 2931/2025. REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 43 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, motivó la urgencia en el siguiente sentido: "Con respecto al premio de antigüedad, queremos traerlo a este Pleno porque puede caer en cualquier momento una sentencia de un trabajador que se jubile y que nos veamos en la tesitura de tener que estar haciendo ese pago por premio de antigüedad, y no ser correcto con los informes jurídicos que tenemos en estos momentos. Tenemos la incertidumbre, queremos contrastarla con el Consejo Consultivo y no podemos estar esperando más tiempo porque como dije, en cualquier momento puede caer una sentencia y ese es el motivo de la urgencia para no tener que esperar al Pleno de marzo."

Don José Blas Díaz Bolaños, Concejal del Grupo Mixto, manifestó lo siguiente: "Yo voy a votar en contra de la urgencia porque últimamente se han traído temas importantes de urgencia y hay cosas que hay que tratar en la Comisión con la documentación y no después. Creo que es necesario en estos temas que son temas importantes. Hemos estado trayendo temas de urgencia y han pasado sobre la marcha y, esto es otro tema, que estoy de acuerdo con usted en el fondo del tema, hay que tener claro qué decisión y mañana podemos tener problemas y que el Consejo Consultivo nos diga si está bien o no, totalmente de acuerdo en ese tema, pero creo que estos temas importantes tienen que hablarse mucho mejor y tratarlos en la Comisión." Le dice el Sr. Alcalde que no lo quita la razón, que es cierto lo que dice, que se tendría que haber llevado a la Comisión y haberse discutido. Añade el Sr. Concejal Don Julio Mateo Castillo, que según acabó la Comisión se dijo que se traería de urgencia. Continúa Don Blas: "Se dijo que se iba a traer de urgencia, perfecto, pero son dos cosas diferentes. Es decir, cuando yo vengo a la Comisión tengo la información y la traemos, pero usted nos dice que hay un tema de urgencia en la Comisión, nos dice de qué va a tratar, pero no tenemos documentación, nos la manda después. Menos tiempo, menos todo lo que ustedes quieran. Es un tema para abordarlo mejor, con la documentación en la mano." Añade el Sr. Alcalde: "Pero independientemente Don Blas, usted, como yo, reconoce que el acuerdo de hoy no va a ser ejecutivo. Es un acuerdo que vamos a consultar al Consejo Consultivo, no es algo que hoy tengamos que debatir la solución." Don Blas: "Totalmente de acuerdo. Estamos hablando de algo que el Consejo Consultivo nos dirá si es correcto o no. Indiferentemente de eso, lo que pido es



que estos temas, que son importantes y son urgentes, la palabra lo dice, se debatan con documentación en la mano, por eso voto en contra.” El Sr. Alcalde: Estoy totalmente de acuerdo, le entiendo perfectamente.”

Don Francisco Javier Hernández Rosales, Concejal del Grupo Mixto, manifestó lo siguiente: “También mi voto va a ser en contra por lo mismo, porque consideramos que esto tenía que haber sido traído a un pleno monográfico extraordinario con este punto del día que es muy importante sobre todo para nuestros trabajadores.”

No produciéndose más intervenciones y, a la vista de la anterior consideración y, justificada suficientemente su urgencia, se somete a votación la inclusión del asunto antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.3 y 91.4 del R.O.F. y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, dio el siguiente resultado: Votos a favor dieciocho (BNR-NC), votos en contra dos [1 GRUPO MIXTO (PSOE) y 1 GRUPO MIXTO (UxGC)] y ninguna abstención, por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró aprobada la urgencia.

A).- EXPEDIENTE 2931/2025. REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 43 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra al Sr. Concejale de Presidencia, Don Julio Mateo Castillo, quien da lectura a la propuesta de acuerdo que seguidamente se transcribe:

“En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Alcalde-Presidente en su Providencia de fecha 24 de febrero de 2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

I.- ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 2 de octubre de 2009 se publica en el BOP Las Palmas nº 125, el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gáldar. Dicho Convenio a lo largo de su vigencia ha sufrido las siguientes modificaciones/interpretaciones:

1. Prorroga de la suspensión de los artículos 39, 40, 41 y 43 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Gáldar por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 (fecha publicación 17/01/2014).
2. Prorroga de la vigencia del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gáldar por ultraactividad (fecha publicación 17/01/2014).
3. Suspensión y modificación de determinados preceptos del convenio colectivo del personal laboral por causas económicas conforme a lo



previsto en el artículo 38.10 del EBET (fecha publicación 17/01/2014).

2.- Que en los artículos 41 y 43 del referenciado Convenio Colectivo se establece lo siguiente:

Artículo 41. PRESTACIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

1. El ayuntamiento, mediante la contratación de un seguro colectivo o directamente hasta tanto no se suscriba la misma, garantizará a sus trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, cubrir los siguientes riesgos con las cantidades que igualmente se señalan:

Incapacidad permanente parcial	12.000,00€
Incapacidad permanente total	20.000,00€
Incapacidad permanente absoluta	30.000,00€
Gran invalidez	30.000,00€
Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional	30.000,00€
Muerte	15.000,00€

2. El Ayuntamiento constituirá, sin coste para los trabajadores, un Plan de Pensiones para el personal laboral dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo equivalente al 1% del salario bruto anual de cada trabajador. Dicho Plan podrá ser compartido por los trabajador/a que así lo desee, aportando al Plan el porcentaje que estime conveniente, que será descontado de sus retribuciones brutas anuales y que sumará al 1% aportado por el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos.

3. El personal referido en el art. 21.1 del presente Convenio, que por voluntad propia así lo decida y lo permita la Seguridad Social, podrá jubilarse cumplidos los 60 años de edad, siempre que haya trabajado al menos 65 años en el Ayuntamiento percibiendo un 100% de la cantidad que le reconociera el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y el Ayuntamiento abonará en este supuesto la diferencia entre la pensión reconocida por dicho Instituto y el salario real que viniera percibiendo el trabajador. Al cumplir dicho trabajador la edad de jubilación obligatoria, el Ayuntamiento dejará de abonarle dicha diferencia percibiendo únicamente el trabajador la suma que le abone el Instituto.

Artículo 43. PREMIO POR ANTIGÜEDAD Y POR PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN.

1. Se establece un premio por antigüedad en el ayuntamiento consistente en disfrutar cada año de un número de días libres remunerados equivalentes al número de trienios que tenga el trabajador/a ese año.



Este permiso será comunicado a la unidad de control del servicio de personal y será concedido automáticamente. En caso de que por necesidades del servicio no fuese posible disfrutar del mencionado permiso de una sola vez dentro del mismo año, podrá fraccionarse el mismo dentro del año en que se haya solicitado el permiso.

2. Cuando el trabajador pase a la situación de jubilación, o en su caso, a situación de incapacidad permanente o invalidez, será gratificado con las cantidades que a continuación se señalan, como premio a la permanencia en el Ayuntamiento y conforme al tiempo de antigüedad en el mismo, incrementándose cada año las mismas de acuerdo con el interés legal del dinero.

- a) De 10 a 20 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 3.000 euros.
- b) De 21 a 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 6.000 euros.
- c) Por más de 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 9.000 euros.

3.- Que con fecha ___ de febrero de 2025 se ordena a través de Providencia de la Alcaldía lo siguiente:

Que por los servicios jurídicos municipales se emita informe jurídico sobre las siguientes cuestiones:

1.- Si es ajustado a Derecho la prestación social complementaria y el premio a percibir por antigüedad y permanencia en la Corporación regulados en los artículos 41 y 43 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gáldar (BOP Las Palmas nº 125, viernes 2 de octubre de 2009), conforme a la vigente Jurisprudencia emitida por nuestro más alto Tribunal que considera que dichos premios, al ser retribuciones deben de tener cobertura legal de alcance general y, por tanto, no pueden ser considerados medidas sociales.

2. En el supuesto de que se concluyera que no es ajustado a Derecho en base a la Jurisprudencia referida; se informe sobre la legislación aplicable, órgano competente para declarar la nulidad del referido artículo del Convenio Colectivo.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.
- Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias
- Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO. De la revisión de oficio de actos nulos. El régimen aplicable a la revisión de oficio, especialmente sus causas, es el vigente al tiempo de producirse el acto eventualmente sometido a aquella, tal y como ha venido manteniendo de manera reiterada nuestro CCC de canarias en diferentes dictámenes, como el Dict 99/1996 o el Dict 445/2012 (pleno).

Dictamen 99/1996 del Consejo Consultivo de Canarias, de 27 de noviembre de 1996.

“Siendo claro que el procedimiento de revisión de oficio es un procedimiento autónomo y diferente del que culminó en su día con el acto administrativo que se pretende revisar su tramitación se ha de regir por la legislación procedimental vigente al tiempo de su iniciación. En cambio las posibles causas de nulidad o de anulabilidad que deban ser estudiadas, en cuanto a su concurrencia y efectos, deben ser las contempladas en la norma legal vigente en el momento en que fue dictado el acto a revisar porque son las determinantes de su validez y que en lo que se refiere al presente caso son las establecidas con carácter tasado en el art. 47 LPA, regulador de la invalidez, por nulidad radical o de pleno derecho, de los actos de la Administración, así como en el art. 48 de la propia LPA, para el supuesto de que el órgano resolutorio competente considerare al acto viciado de mera anulabilidad, en el hipotético supuesto de haberse incurrido en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la



desviación de poder, que haya dado lugar al perjuicio y a la indefensión de algunos de los interesados.

En conclusión, la ley aplicable al procedimiento de revisión de oficio, en este caso, es la LRJAP-PAC.”

El procedimiento de revisión de oficio tiene como **finalidad** expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

En relación con ello, el artículo 124 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, por aplicación de la legislación básica de procedimiento común se **consideran nulos de pleno derecho**, en todo caso, **los siguientes actos y acuerdos**:

a) *Los acuerdos plenarios adoptados sin haberse notificado en forma la convocatoria u orden del día a todos sus miembros.*

b) *Los acuerdos plenarios o de la junta de gobierno local de municipios de gran población, adoptados en materia de competencia del alcalde, salvo que este los haya propuesto y los vote favorablemente.*

c) *Las resoluciones del alcalde dictadas en materia de competencia del pleno siempre que, al dar cuenta de ellos, no se hayan ratificado expresamente.*

d) *Los bandos normativos de los alcaldes que, no siendo de urgencia o emergencia, no hayan sido publicados en el boletín oficial de la provincia.*

e) *Las concesiones de cualquier tipo, así como los contratos y convenios, en cuyos contratistas o suscriptores sobrevengan causas de incompatibilidad o incapacidad insubsanable.*

f) *La selección de contratistas siguiendo un procedimiento no previsto legalmente.*

g) *El articulado de las normas de los planes urbanísticos cuya aprobación definitiva corresponda al municipio que vulnere o contradiga la jerarquía de los instrumentos de planeamiento y ordenación.*

h) *Los actos de ejecución de potestades de intervención en los derechos de particulares realizados sin el previo apercibimiento a los interesados.*



SEGUNDO. Del procedimiento de revisión de oficio. El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, el artículo 106 de la Ley 30/1992, establece que *«Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»*.

En alguna ocasión los Dictámenes de los Consejos Consultivos han apreciado la concurrencia de «otras circunstancias» que impiden la revisión por ser contrarias a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por **iniciativa propia o a solicitud de la persona interesada**, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, junto a los **sujetos legitimados** en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

En desarrollo de ello, el artículo 120 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, establece que, *a los efectos de la interposición de recursos contencioso-administrativos, los concejales que hubiesen votado en contra de los acuerdos plenarios podrán solicitar de la persona titular de la Secretaría de la Corporación, que haga constar en acta la motivación de su voto aducida en el Pleno y, a ese efecto, podrán hacerle entrega de la misma por escrito con posterioridad a su intervención, para que se reproduzca textualmente en el acta*. Además, extiende esta legitimación especial de los miembros de la Corporación para efectuar impugnaciones en vía contencioso-administrativa de acuerdos de Pleno, a los de la Junta de Gobierno Local cuando adopte acuerdos por delegación de aquel.

Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.



Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de la persona interesada, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado por el Pleno esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniendo en cuenta los actos y acuerdos nulos de pleno derecho contemplados en el artículo 124 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

B. En caso de inadmitir a trámite la revisión de oficio del acto nulo de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notificará a las personas interesadas y procederá al archivo de las actuaciones.

En caso de iniciarse el procedimiento, se podrán solicitar y emitir tantos informes como se consideren necesarios en relación con el acto objeto de revisión y se dará **trámite de audiencia** a las personas interesadas por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a las personas interesadas, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser **informadas por los Servicios Técnicos Municipales**.

D. Tras dicho informe, se emitirá **informe-propuesta de Resolución**, y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, en virtud de lo ordenado en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

E. Redactado el Informe-Propuesta de Resolución que será remitido al Consejo Consultivo, el Pleno de la Corporación resolverá, en su caso, la **suspensión del plazo** máximo legal para resolver un procedimiento y notificarla; y se **comunicará** a las personas interesadas dicha suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

F. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias, se comunicará a las personas interesadas la recepción del mismo, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en función de su



contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno de conformidad con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

G. El Acuerdo del Pleno será notificado a las personas interesadas junto con los recursos que se estima pertinentes.

TERCERO. El órgano competente para la revisión de oficio. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, atribuye a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g). Y el artículo 53 establece que *“las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.”*

Por su parte, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 102 no prevé quién es el órgano competente en la Administración local que tiene que acordar la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, limitándose a establecer en su artículo 103.5, respecto a los actos anulables, que la declaración de lesividad se adoptará por el pleno de la corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

Cabe considerar que **es el pleno el órgano competente para revisar de oficio la totalidad de actos del ayuntamiento**, en virtud de lo que prevé la LRBRL en sus artículos 22.2.k) y 21.1.l), que atribuyen la facultad al pleno de acordar la declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento, mientras que únicamente conceden al alcalde la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de su propia competencia, de lo que se deduce que si le compete al pleno y no al alcalde declarar la lesividad de los actos anulables dictados por este último, con mayor motivo le corresponderá también al pleno revisar de oficio los actos que sean nulos de pleno derecho que hayan sido dictados por la alcaldía, por cuanto si éste último no goza de facultades para anular sus propios actos, menos tendrá para declararlos nulos de pleno derecho, no pudiendo olvidar tampoco que, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.a) LRBRL, el pleno tiene atribuida la función de control y fiscalización del resto de los órganos de gobierno.

CUARTO. Naturaleza y sometimiento del Convenio Colectivo al principio de jerarquía normativa. Los convenios colectivos son fuente formal del ordenamiento jurídico laboral. Se definen en el artículo 82 del texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, aprobado por real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo como el resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios y constituyen expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva. Es, pues, un pacto con fuerza normativa vinculante que



se impone al contrato individual y contiene derechos indisponibles para las partes del convenio.

La Constitución establece la garantía constitucional del derecho a la negociación colectiva y la eficacia vinculante de los convenios colectivos (artículo 37.1)

Esa naturaleza del Convenio Colectivo como fuente formal del ordenamiento jurídico laboral no se enjuicia, **pero ello no implica la prevalencia del Convenio Colectivo sobre la Ley**. Así reiterar los argumentos expuestos en la sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 *“ha sido rechazado por reiterada doctrina de la Sala de la que es muestra, entre otras, nuestra sentencia de 04-12-2016 (R.216/2014) en la que se dice: “B) Asimismo, en algún caso hemos decidido no formular el planteamiento constitucional porque la cuestión ya fue resuelta por el Tribunal Constitucional en multitud de autos 85/2011,101/11,162/12 y 206/12 y en los que se señala que **“del art. 37.1 CE no emana ni deriva la supuesta intangibilidad o inalterabilidad del convenio colectivo frente a la norma legal incluso aunque se trate de una norma sobrevenida puesto que en virtud del principio de jerarquía normativa es el convenio colectivo el que debe respetar y someterse no solo a la ley, sino más genéricamente a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario”**. Este argumento del Tribunal Constitucional lo ha hecho igualmente suyo esta Sala (por todas STS de 6 febrero 2014, rec. 4 JURISPRUDENCIA 261/2011y las allí citadas) y constituye una adecuada aplicación del principio de jerarquía normativa del art. 9.3 CE; en ese sentido también puede verse el exhaustivo análisis que desarrolla la STS de 17 octubre 2013 (RC 142/2011)”. La Constitución establece la garantía constitucional del derecho a la negociación colectiva y la eficacia vinculante de los convenios colectivos (artículo 37.1)”*.

QUINTO. Fondo del asunto y motivos de la nulidad. Antes de entrar en el fondo de la cuestión a debatir, que no es otra, que la posible nulidad de pleno Derecho de los artículos 41 y 43 del Convenio Colectivo del personal laboral en vigor; debemos tener en cuenta, la vigencia del artículo 1 del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, tras la modificación operada por la disp. final 21ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 -LPGE 2022-, en el que se señala literalmente:

“1. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese de altos cargos en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con



cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 13.2.c) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

*A estos efectos se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y **restante personal** de los órganos constitucionales y **de todas las Administraciones Públicas**, incluida la Administración de Justicia.*

2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

3. Quienes cesen en los puestos que tengan prevista las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica a que se refieren los apartados 1 y 2 tendrán un plazo de quince días hábiles, a contar desde que concurra la incompatibilidad para comunicar ante la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el caso del sector público estatal, o al órgano competente de la Administración autonómica o local, su opción entre la percepción de las mismas o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, percepción de la pensión de jubilación o retiro. La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, que se formalizará por escrito para su adecuada constancia, implica la renuncia a las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese.”

Una vez advertida la vigencia del citado artículo artículo 1 del RD-ley 20/2012, se procede al análisis de los artículos incluido en el convenio colectivo laboral que plantean dudas de una posible nulidad de pleno Derecho.

El artículo 41 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gáldar establece lo siguiente:

Artículo 41. PRESTACIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

1. El ayuntamiento, mediante la contratación de un seguro colectivo o directamente hasta tanto no se suscriba la misma, garantizará a sus trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, cubrir los siguientes riesgos con las cantidades que igualmente se señalan:



Incapacidad permanente parcial	12.000,00€
Incapacidad permanente total	20.000,00€
Incapacidad permanente absoluta	30.000,00€
Gran invalidez	30.000,00€
Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional	30.000,00€
Muerte	15.000,00€

2. El Ayuntamiento constituirá, sin coste para los trabajadores, un Plan de Pensiones para el personal laboral dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo equivalente al 1% del salario bruto anual de cada trabajador. Dicho Plan podrá ser compartido por los trabajador/a que así lo desee, aportando al Plan el porcentaje que estime conveniente, que será descontado de sus retribuciones brutas anuales y que sumará al 1% aportado por el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos.

3. El personal referido en el art. 21.1 del presente Convenio, que por voluntad propia así lo decida y lo permita la Seguridad Social, podrá jubilarse cumplidos los 60 años de edad, siempre que haya trabajado al menos 65 años en el Ayuntamiento percibiendo un 100% de la cantidad que le reconociera el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y el Ayuntamiento abonará en este supuesto la diferencia entre la pensión reconocida por dicho Instituto y el salario real que viniera percibiendo el trabajador. Al cumplir dicho trabajador la edad de jubilación obligatoria, el Ayuntamiento dejará de abonarle dicha diferencia percibiendo únicamente el trabajador la suma que le abone el Instituto.

Así mismo, el artículo 43 del citado Convenio Colectivo establece que:

Artículo 43. PREMIO POR ANTIGÜEDAD Y POR PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN.

1. Se establece un premio por antigüedad en el ayuntamiento consistente en disfrutar cada año de un número de días libres remunerados equivalentes al número de trienios que tenga el trabajador/a ese año.

Este permiso será comunicado a la unidad de control del servicio de personal y será concedido automáticamente. En caso de que por necesidades del servicio no fuese posible disfrutar del mencionado permiso de una sola vez dentro del mismo año, podrá fraccionarse el mismo dentro del año en que se haya solicitado el permiso.

2. Cuando el trabajador pase a la situación de jubilación, o en su caso, a situación de incapacidad permanente o invalidez, será gratificado con las cantidades que a continuación se señalan, como premio a la permanencia en el Ayuntamiento y conforme al tiempo de antigüedad en el mismo, incrementándose cada año las mismas de acuerdo con el interés legal del dinero.

- a) De 10 a 20 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 3.000 euros.
- b) De 21 a 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 6.000 euros.



c) Por más de 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 9.000 euros.

Si nos atenemos a la estricta interpretación de los preceptuado en el citado artículo 1 del RD-ley 20/2012, no cabe más que advertir la imposibilidad de aplicar el contenido de los citados artículos del Convenio objeto del presente informe, refrendados además, tal y como se expondrá a continuación a través de la reiterada y reciente Jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal.

- En primer lugar, porque el ámbito subjetivo de aplicación del citado artículo, en concreto, el 2º párrafo del apartado 1º, engloba al personal de todas las Administraciones Públicas.
- En segundo lugar, en el caso concreto de los premios de jubilación del artículo 43 del convenio colectivo, el apartado 1º del citado artículo preceptúa la prohibición clara de conceder pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista; **declarándolas incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas.**
- En tercer lugar, en cuanto a la prestación social complementaria regulada en el artículo 41 del convenio colectivo, el apartado 2º del artículo 1 del RD-ley 20/2012, señala que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la **percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.**

En cuanto a los premios de jubilación regulados en el Reglamento de funcionarios, decir que el artículo 93 de la ley 7/85 de bases de Régimen Local establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantías que las establecidas con carácter general para toda la función pública, y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterio de valoración objetiva del resto de los funcionarios públicos, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que fije el Estado.

También hay que tener en cuenta el Real Decreto 861/86 de 25 de abril sobre el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la administración local que regula las previsiones contenidas en el artículo 93 de la LBRL posibilitando la aplicación del nuevo sistema retributivo a los funcionarios locales.

El artículo 23 de la ley 30/84 de 2 de agosto de reforma de la función pública define los conceptos retributivos, estableciendo que las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.



Por lo tanto, tal y como lo han manifestado los tribunales de lo contencioso (Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sentencia 5 nov. 1998) la totalidad de las retribuciones que devengan los funcionarios públicos **están sometidos al dictado imperativo de la ley**, de tal suerte que estos sólo pueden ser retribuidos por los conceptos establecidos en ella sin que la administración pueda abonar retribuciones distintas de las legales.

La STS de marzo de 2018 como la STS de marzo de 2019, en las que resuelven en sus fallos que las primas/premios por jubilación tan sólo podrán abonarse en el marco de un Plan de Ordenación de RRHH.

En la primera de ellas se recoge que la Sección 7ª de la Sala Tercera de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo (quien emite la Sentencia) ha establecido que dichos premios no son conformes a derecho porque:

“(...)...esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley reguladora de las bases de régimen local y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.(...)”

Del mismo modo, recoge la argumentación de la administración recurrente Comunidad Autónoma de Canarias):

“(...) la previsión de premios de jubilación por la disposición adicional n.º 21 de la Ley 30/1984, añadida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y destaca que solamente cabe contemplarlos a título excepcional en el marco de un programa de racionalización o adecuación de recursos humanos en función de las necesidades de la corporación. Y nada de esto sucede, nos dice, en el caso del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos (...).”

En el mismo sentido se posiciona el Tribunal Supremo en la Sentencia de 14 de marzo de 2019. Respecto a los **premios de jubilación regulados en el Convenio Colectivo** decir lo siguiente:

“Dado que los convenios colectivos son fuente formal del ordenamiento jurídico laboral. Se definen en el artículo 82 del texto refundido de la Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. como el resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios y "constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva". Es, pues, un pacto colectivo con fuerza normativa vinculante que se impone al contrato individual y contiene derechos indisponibles para las partes del convenio. Pero sin contradecir lo



establecido en su Artículo 85. 1. **Dentro del respeto a las leyes**, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales (...)"

Dadas las conclusiones de la Sentencia 730/2014, de 14 de noviembre de 2014, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que determina que las previsiones contenidas en el art.1 del Real decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, que prevé que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público **son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.**

En el artículo 27 del TREBEP se establece que: "Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto" Que dice: "1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. 2. **No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal**".

En cuanto al concreto contenido del artículo 1 del RD-ley 20/2012, el apartado 2, tal y como ya se advirtió al inicio de este punto del informe, tiene un ámbito subjetivo sin ninguna distinción por la naturaleza jurídica del vínculo ni por el carácter del mismo, y por cese debe entenderse sin mayores esfuerzos interpretativos la extinción del contrato por jubilación del empleado.

El carácter generalista de la redacción "pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica" lleva al alto tribunal en la citada sentencia del TS de 23 octubre de 2019 a declarar que estos premios **tampoco son ajustados a derecho para el personal laboral del sector público**, lo que incluye a las administraciones públicas de acuerdo con el art. 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Dice esta sentencia que:

"el argumento aducido, prevalencia del Convenio Colectivo sobre la Ley, ha sido rechazado por reiterada doctrina de la Sala de la que es muestra, entre



otras, nuestra sentencia de 04-12-2016 (R. 216/2014) en la que se dice: "B) Asimismo, en algún caso hemos decidido no formular el planteamiento constitucional porque la cuestión ya fue resuelta por el Tribunal Constitucional en multitud de autos 85/2011, 101/11, 162/12 y 206/12 y en los que se señala que "del art. 37.1 CE no emana ni deriva la supuesta intangibilidad o inalterabilidad del convenio colectivo frente a la norma legal incluso aunque se trate de una norma sobrevenida puesto que en virtud del principio de jerarquía normativa es el convenio colectivo el que debe respetar y someterse no solo a la ley, sino más genéricamente a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario". Este argumento del Tribunal Constitucional lo ya hecho igualmente suyo esta Sala (por todas STS de 6 febrero 2014, rec. 261/2011 y las allí citadas) y constituye una adecuada aplicación del principio de jerarquía normativa del art. 9.3 CE (EDL 1978/3879); en ese sentido también puede verse el exhaustivo análisis que desarrolla la STS de 17 octubre 2013 (RC 142/2011)".

Así mismo, el Tribunal Supremo ha considerado (en las Sentencias de 20/03/2018 y 14/03/2019) que no son medidas asistenciales, sino que

«se trata de remuneraciones distintas de las previstas para funcionarios de las corporaciones Locales por la legislación básica del Estado»... "estos premios **no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio** funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. **No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas** de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada.»

En el caso que nos ocupa, de la redacción de los artículos 41º y 43º del convenio colectivo, **no se deriva la regulación que infiera la posibilidad de compensar circunstancias sobrevenidas** esto es, determinantes de una situación de desigualdad, **sino que asocian a un supuesto natural, conocido de antemano e inevitable de la relación laboral**, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Gáldar sino común a toda la función pública. El sentido, en definitiva, es el de conceder en ambos casos una gratificación.

El Tribunal Supremo, igualmente en la sentencia de 10 de enero de 2023 recuerda que **no caben primas, gratificaciones, indemnizaciones o, en**



general, incentivos por jubilación (en este caso de naturaleza anticipada de policías locales) puesto que tales incentivos tienen naturaleza retributiva, por lo que **“..venimos sosteniendo que esos acuerdos municipales eran inválidos.”**

Por estos motivos, entendemos que en estos momentos, mientras se mantenga la vigencia del art. 1 RD-ley 20/2012, **no resulta ajustado a derecho aplicar ningún premio por cese (ni por permanencia) en el puesto de trabajo por cualquier circunstancia, al personal laboral ni al funcionario.**

Así mismo, **tampoco**, y, en base al mismo argumento, **resulta ajustado a derecho aplicar ninguna prestación social complementaria, tal y como se encuentra regulada en el artículo 41 del convenio colectivo analizado.**

SEXTO. Nulidad y suspensión de un artículo ilegal del Convenio Colectivo. Revisión de oficio. De lo hasta aquí analizado podemos concluir que los apartados citados en el convenio colectivo del personal laboral (artículos 41 y 43º) que se refieren a prestaciones sociales complementarias y al premio de jubilación, están regulados en un acto administrativo, que está infringiendo el ordenamiento jurídico tal y como se ha expuesto, por lo previsto en el artículo 1 del RDL 20/2012 y en la Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, entre otros.

Así el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 establece que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 42.1.

Por su parte el artículo 62.1 de la Ley 30/1992 establece que:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento



legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

En el caso que nos ocupa, y en atención al apartado g) del artículo 62.1, es el artículo 1 del RDL 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

Por lo tanto, y con los argumentos expuestos podemos concluir que los artículos 41º y 43º del convenio colectivo que se refieren a prestaciones sociales complementarias y al premio de jubilación **son nulos de pleno derecho, susceptibles de proceder a iniciar el expediente para la revisión de oficio previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992**, y como se ha indicado a lo largo del presente informe, la actuación administrativa que determina la voluntad de acordar un Convenio Colectivo dentro de la negociación colectiva ha de estar sometida al derecho Administrativo, en virtud de la doctrina de los **“actos separables”**, mientras que la aplicación subsiguiente del mismo, se regirá por el Derecho Laboral, conforme dispone el artículo 177.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

El fundamento lógico de dicha categoría no es otro que la diversa legalidad que incide sobre la Administración Pública. Por su parte, la Administración, tanto la del Estado como las locales, son personas jurídicas, configuradas y reguladas por una especial rama del Derecho Público, el Administrativo, que se relaciona con terceros de acuerdo, ya con las normas de Derecho Privado, ya, en fin, como es el caso presente, con normas de derecho Laboral. Ello permitiría distinguir, en consecuencia, dos planos de legalidad: el que configura la Administración y regula la producción de sus actos y el que regula las relaciones que, mediante dichos actos, la Administración pueda llegar a establecer con terceros. Esto es lo que la doctrina más autorizada en la materia ha llamado **“doble legalidad”**.

Añade que “la propia legalidad administrativa incide sobre la Administración en dos sentidos. No sólo configura su personalidad, como es propio de toda persona jurídica, sino que, en virtud de la vinculación positiva que, para la Administración implica el principio de legalidad, se establece un procedimiento ineludible de decantación y formulación de la voluntad administrativa, unos límites infranqueables a la potestad que dicha voluntad ejerce y unos fines fungibles a los que dicha potestad debe servir y dicha voluntad debe orientarse. Fuera de tales condicionamientos, la Administración no actúa legítimamente como tal”.



Por ello, considera que la categoría de **“acto separable”**, que ya es general y no solo relativa a la contratación administrativa (cuya legislación es la única que la recoge de forma expresa), permite distinguir los actos antecedentes, condicionantes o preparatorios de la relación ulterior, contractual o no, que se registrarán por el Derecho Administrativo, “sin perjuicio de que, en su momento, la declaración de voluntad de esas Administraciones Públicas dé lugar a una relación ajena al derecho Administrativo regulado por el Derecho Internacional, Civil, Mercantil o, como en este caso, Social.

Máxime cuando el propio artículo 85 del texto refundido del estatuto de los Trabajadores determina

1. Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales (...)

Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 04-12-2016 (R. 216/2014) “del artículo 37.1 CE no emana ni deriva la supuesta intangibilidad o inalterabilidad del convenio colectivo frente a la norma legal **incluso aunque se trate de una norma sobrevenida** puesto que en virtud del principio de jerarquía normativa es el convenio colectivo el que debe de respetar y someterse no solo a la Ley, sino más genéricamente a las normas de mayor rango jerárquico y no al contrario”.

En base a los argumentos expuestos, podemos concluir que los artículos 41 y 43 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gáldar referente a prestaciones sociales complementaria y a los premios de jubilación son nulos de pleno derecho y, por ello, resulta adecuado a la legalidad proceder a tramitar la revisión de oficio del mismo, previa tramitación del procedimiento correspondiente y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias.

En cuanto a la **suspensión** de la aplicación de los citados artículos 41º y 43º del convenio colectivo, el RDL 20/2012, impuso la adopción de severas medidas fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, debido a la coyuntura económica que aún persiste y la necesidad de reducir el déficit público, y cuya regulación se mantiene, téngase en cuenta, que en la actualidad se han vuelto a reactivar la aplicación de las reglas fiscales contenidas en la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, razón ésta, que justificaría que se suspenda el cumplimiento del convenio colectivo en la parte que se refiere a lo regulado en



el artículo 43º del mismo, como quiera que existe una norma posterior al Convenio Colectivo del personal laboral que cambia las circunstancias.

Igualmente el artículo 104 de la Ley 30/1992, establece que *“Iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”*

Se ha de tener en consideración que el mantenimiento de los efectos del convenio en la regulación que este contiene de los premios de jubilación, puede terminar provocando perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que, por un lado, producirá un efecto llamada en la medida en la que puede provocar que distintos empleados públicos municipales adelanten sus previsiones de jubilación para asegurar la percepción del premio, lo que a la postre generará vacantes que con arreglo a las importante restricciones que el legislador impone a la incorporación de nuevo personal serán de difícil cuando no de imposible cobertura, lo que en definitiva afectará necesariamente, y de forma negativa, al correcto desenvolvimiento de los servicios públicos municipales, causando perjuicios de imposible o difícil reparación.

Por otro lado, no es jurídicamente posible la reversión de la situación de jubilación, de ahí que la eventual ratificación de la legalidad de estas previsiones que regulan el derecho a la percepción de la indemnización terminaría provocando la obligación de reintegro de los perceptores de la indemnización, lo que en definitiva provocaría perjuicios de imposible reparación ya que, por un lado, no podrían instar su reincorporación al servicio activo una vez jubilados, y por otra, deberían terminar devolviendo las cantidades satisfechas cuando precisamente la decisión de acceder a la jubilación la pudieron tomar sobre la base de la percepción de estas cantidades que, en algunos casos, venían a paliar la pérdida de la pensión por tal anticipo de la edad de jubilación.

Con los argumentos expuestos anteriormente resulta fundado suspender la eficacia de los artículos 41º y 43º del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gáldar con fundamento en el meritado artículo 104 de la Ley 30/1992, una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refiere el artículo 102 de la misma norma.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 37 i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el acto administrativo emitido por Acuerdo del Pleno; y a estos efectos por la Secretaría Accidental, se emite este,



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de revisión de oficio respecto de los artículos 41º y 43º del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Gáldar, por estimar que adolecen dichos preceptos de un vicio de nulidad radical o de pleno derecho, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación de conformidad con los argumentos esgrimidos en el presente informe-propuesta.

TERCERO.- Notificar el inicio del procedimiento a las personas interesadas para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

CUARTO.- Solicitar dictamen al Consejo Jurídico de Canarias a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con su resultado se resolverá. En concreto, también se solicita que el dictamen incluya su parecer sobre los casos ya producidos y abonados por el Ayuntamiento, los que pudieran suspenderse a raíz del procedimiento de revisión de oficio y los que pudieran estar pendientes de abono con carácter previo al procedimiento de revisión de oficio.

QUINTO.- Suspender el plazo para resolver el presente procedimiento de revisión de oficio, durante el tiempo de emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Después de varias intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo debatida y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, dio el siguiente resultado: Votos a favor diecinueve [18 BNR-NC y 1 GRUPO MIXTO (UxGC)], votos en contra ninguno y 1 abstención (PSOE), por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de revisión de oficio respecto de los artículos 41º y 43º del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Gáldar, por



estimar que adolecen dichos preceptos de un vicio de nulidad radical o de pleno derecho, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación de conformidad con los argumentos esgrimidos en el presente informe-propuesta.

TERCERO.- Notificar el inicio del procedimiento a las personas interesadas para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

CUARTO.- Solicitar dictamen al Consejo Jurídico de Canarias a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con su resultado se resolverá. En concreto, también se solicita que el dictamen incluya su parecer sobre los casos ya producidos y abonados por el Ayuntamiento, los que pudieran suspenderse a raíz del procedimiento de revisión de oficio y los que pudieran estar pendientes de abono con carácter previo al procedimiento de revisión de oficio.

QUINTO.- Suspender el plazo para resolver el presente procedimiento de revisión de oficio, durante el tiempo de emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

B).- EXPEDIENTE 1768/2025. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, motivó la urgencia en el siguiente sentido: “Este punto sobre la liquidación del presupuesto, siempre intentamos traerlo lo antes posible, ese es el motivo de la urgencia, no es una votación, es dación de cuenta, pero entre antes tenemos la liquidación, antes la mandamos al Gobierno de Canarias, nos encargan la auditoría y posteriormente ya sigue todo el proceso.”

A la vista de la anterior consideración y, justificada suficientemente su urgencia, se somete a votación la inclusión del asunto antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.3 y 91.4 del R.O.F. y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, fue aprobada por unanimidad la urgencia.



B).- EXPEDIENTE 1768/2025. DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Concejala de Hacienda, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, quien da lectura a las Resoluciones que seguidamente se transcriben:

“1.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR.

Visto que con fecha 04 de febrero de 2025, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.

Visto que con fecha 05 de febrero de 2025, se emitió Informe por parte de la Secretaria Municipal, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, fue emitido informe-propuesta de aprobación de la liquidación correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2024, por la Secretaría Municipal.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Gáldar, correspondiente al ejercicio 2024, cuyos datos a nivel de capítulo se detallan a continuación:



LIQUIDACIÓN AYUNTAMIENTO 2024	
INGRESOS (DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	TOTAL
Cap.1 Impuestos directos	5.024.910,42
Cap.2 Impuestos indirectos	7.110.081,77
Cap.3 Tasas y otros ingresos	4.187.417,81
Cap.4 Transferencias corrientes	18.816.833,50
Cap.5 Ingresos patrimoniales	688.579,13
Cap.6 Enajenación de Inversiones	702.141,70
Cap.7 Transferencias de capital	15.594.844,18
Cap.8 Activos financieros	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL RECURSOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Ingresos	52.124.808,51
Recursos CORRIENTES = Cap. 1 a 5 de Ingresos	35.827.822,63
Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	52.124.808,51

LIQUIDACIÓN AYUNTAMIENTO 2024	
GASTOS (OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	TOTAL
Cap.1 Gastos de personal	13.741.134,14
Cap.2 Compra de bienes y servicios	13.056.849,89
Cap.3 Gastos financieros	151.508,03
Cap.4 Transferencias corrientes	1.638.300,86
Cap.5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Cap.6 Inversiones	21.318.285,09
Cap.7 Transferencias de capital	8.729,70
Cap.8 Activos financieros	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	1.803.211,63
TOTAL CRÉDITOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Gastos	51.718.019,34
Empleos CORRIENTES = Cap 1 a 4 de gastos	28.587.792,92
Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	49.914.807,71

RESULTADO PRESUPUESTARIO (a-d)	406.789,17
RESULTADO POR OPERACIONES CORRIENTES (b-e)	7.240.029,71
DÉFICIT/SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (c-f) Ley Estabilidad Presup.	2.210.000,80

Resultado Presupuestario:

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS	OBLIGACIONES	AJUSTES	RESULTADO
	RECON. NETOS	RECON. NETAS		PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	35.827.822,63	28.587.792,92		7.240.029,71
b) Operaciones de capital	16.296.985,88	21.327.014,79		-5.030.028,91
1. Total operaciones no financieras (a+b)	52.124.808,51	49.914.807,71		2.210.000,80
c) Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	0,00	1.803.211,63		-1.803.211,63
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	1.803.211,63		-1.803.211,63
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	52.124.808,51	51.718.019,34		406.789,17



AJUSTES

3. Créditos gastados financiados con RTGG

6.822.924,13

4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio

10.820.157,7
3

5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio

10.287.006,6
7

II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)

7.356.075,19

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)

7.762.864,36

Ahorro Bruto y Neto:

CÁLCULO DEL AHORRO (art. 53.1 TRLRHL)	TOTAL
Ingresos corrientes 2024 (I, II, III, IV, V)	35.827.822,63
Gastos corrientes 2024 (I, II, IV)	28.436.284,89
AHORRO BRUTO	7.391.537,74
(-) Anualidad teórica de préstamos pendientes	880.780,88
AHORRO NETO LEGAL	6.510.756,86
PORCENTAJE AHORRO NETO LEGAL	18,17%

Remanente de Tesorería:

CÁLCULO DEL REMANENTE TESORERÍA (art. 191 TRLRHL)	
FONDOS LÍQUIDOS	13.588.080,67
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	37.252.435,34
Del presupuesto corriente	10.125.876,03
Del presupuesto cerrado	25.154.346,59
De operaciones no presupuestarias	1.972.212,72
OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO	8.468.533,26
Del presupuesto corriente	4.561.311,53
Del presupuesto cerrado	387.803,93
De operaciones no presupuestarias	3.519.417,80
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	77.207,21
Cobros pendientes de aplicar	-37.253,21
Pagos pendientes de aplicar	114.460,42
REMANENTE TOTAL	42.449.189,96
Exceso financiación afectada	14.578.761,73
Saldo dudoso cobro	18.266.316,32
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	9.604.111,91



Estabilidad presupuestaria:

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

		2024
+	Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	52.124.808,51
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Recursos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	52.124.808,51
+	Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	49.914.807,71
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap 1 a 7 de gastos	49.914.807,71
+ / -	Ajustes SEC 2010	5.271.112,31
	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-2010	7.481.113,11
	% SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) PÚBLICO	14,35%
	OBJETIVO: Estabilidad Presupuesta	0%
	Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero	NO

Cumplimiento de la Regla del Gasto:

OBJETIVO: LA REGLA DE GASTO

		Año Base 2023	2024
	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	43.833.055,14	49.914.807,71
+ / -	Ajustes SEC 2010 que inciden en gastos	-2.348.830,53	-6.426.399,13
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	41.484.224,61	43.488.408,58
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	25.992.119,86	27.672.302,01
=	C) GASTO COMPUTABLE	15.492.104,75	15.816.106,57
	Variación del gasto computable		2,09%
	OBJETIVO: Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,60%
1	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO		78.792,90
2	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
3	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
= 1+2-3	MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS		78.792,90



Sostenibilidad financiera:

	Capital	Capital vivo	Capital vivo	Capital vivo
Entidad Financiera	Inicial	31/12/2022	31/12/2023	31/12/2024
Préstamos a largo plazo	16.255.288,11 €	7.487.645,06 €	6.444.084,42 €	5.600.221,45 €
Banco BBVA(operación refinanciación ICO)	10.075.005,11 €	6.769.067,12 €	6.037.276,08 €	5.305.485,04 €
Banco de crédito local	2.847.000,00 €	203.357,14 €	0,00 €	0,00 €
CaixaBank	1.502.530,00 €	311.463,75 €	264.622,39 €	215.874,67 €
CaixaBank	860.753,00 €	203.757,05 €	142.185,95 €	78.861,74 €
CaixaBank	970.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	16.255.288,11 €	7.487.645,06 €	6.444.084,42 €	5.600.221,45 €
Operaciones de Tesorería	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €	1.000.000,00 €	800.000,00 €
BBVA (actualmente)	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €	1.000.000,00 €	800.000,00 €
TOTAL ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €	1.000.000,00 €	800.000,00 €
TOTAL DEUDA FINANCIERA VIVA	21.340.288,11 €	8.787.645,06 €	7.444.084,42 €	6.400.221,45 €

	2024
Deuda viva consolidada a 31 de Diciembre	6.400.221,45
Operaciones a corto plazo con entidades de crédito	800.000,00
Operaciones a largo plazo con entidades de crédito	5.600.221,45
Recursos Corrientes previstos Liquidar (2024)	35.827.822,63
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 53.2-operaciones L.P.)	15,63 %
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 51-operaciones C.P.)	2,23 %
	17,86 %



	Capital vivo	Capital vivo	Capital vivo	Capital vivo
	20/03/2012	31/12/2022	31/12/2023	31/12/2024
Deuda financiera	21.340.288,11 €	8.787.645,06 €	7.444.084,42 €	6.400.221,45 €
Aplazamiento deuda seguridad social	9.794.114,20 €	2.500.759,59 €	1.809.392,98 €	825.485,13 €
	31.134.402,31 €	11.288.404,65 €	9.253.477,40 €	7.225.706,58 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Teodoro Claret Sosa Monzón, en Gáldar; de lo que, como Secretario, doy fe.”

“2.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE TOXICOMANIAS.”

Visto que fecha 4 de febrero de 2025, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.

Visto que con fecha 5 de febrero de 2025, se emitió Informe por parte de la Secretaria Municipal, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, fue emitido informe-propuesta de Resolución para la aprobación de la liquidación del ejercicio finalizado el 31/12/2024, por la Secretaría Municipal.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de Toxicomanías, correspondiente al ejercicio 2024, cuyos datos a nivel de capítulo se detallan a continuación:

Liquidación OA TOXICOMANIAS 2024	
INGRESOS (DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	TOTAL
Cap.1 Impuestos directos	0,00
Cap.2 Impuestos indirectos	0,00
Cap.3 Tasas y otros ingresos	3.000,00
Cap.4 Transferencias corrientes	801.598,31
Cap.5 Ingresos patrimoniales	0,00
Cap.6 Enajenación de Inversiones	0,00
Cap.7 Transferencias de capital	0,00
Cap.8 Activos financieros	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL RECURSOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Ingresos	804.598,31
Recursos CORRIENTES = Cap. 1 a 5 de Ingresos	804.598,31
Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	804.598,31

Liquidación OA TOXICOMANIAS 2024	
GASTOS (OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	TOTAL
Cap.1 Gastos de personal	631.624,74
Cap.2 Compra de bienes y servicios	128.775,71
Cap.3 Gastos financieros	4.773,43
Cap.4 Transferencias corrientes	0,00
Cap.5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Cap.6 Inversiones	0,00
Cap.7 Transferencias de capital	0,00
Cap.8 Activos financieros	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL CRÉDITOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Gastos	765.173,88
Empleos CORRIENTES = Cap 1 a 4 de gastos	765.173,88
Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	765.173,88

RESULTADO PRESUPUESTARIO (a-d)	39.424,43
RESULTADO POR OPERACIONES CORRIENTES (b-e)	39.424,43
DÉFICIT/SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (c-f) Ley	39.424,43
Estabilidad Presup.	



Resultado Presupuestario:

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	804.598,31	765.173,88		39.424,43
b) Operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	804.598,31	765.173,88		39.424,43
c) Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	804.598,31	765.173,88		39.424,43
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con RTGG			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				39.424,43

Ahorro Bruto y Neto:

CÁLCULO DEL AHORRO (art. 53.1 TRLRHL)	TOTAL
Ingresos corrientes 2024 (I, II, III, IV, V)	804.598,31
Gastos corrientes 2024 (I, II, IV)	760.400,45
AHORRO BRUTO	44.197,86
(-) Anualidad teórica de préstamos pendientes	0,00
AHORRO NETO LEGAL	44.197,86
PORCENTAJE AHORRO NETO LEGAL	5,49%

Remanente de Tesorería:

CÁLCULO DEL REMANENTE TESORERIA	
FONDOS LÍQUIDOS	89.800,57
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	89.522,54
Del presupuesto corriente	30.000,00
Del presupuesto cerrado	59.522,54
De operaciones no presupuestarias	0,00



OBLIGACIONES PENDIENTE DE COBRO	99.320,89
Del presupuesto corriente	64.010,51
Del presupuesto cerrado	3.042,36
De operaciones no presupuestarias	32.268,02
Partidas pendientes de aplicar	8.138,45
Pagos pendientes de aplicar	1.245,00
Cobros pendientes de aplicar	9.383,45
REMANENTE TOTAL	88.140,67
Exceso financiación afectada	0,00
Saldo dudoso cobro	41.997,79
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	46.142,88
Saldo de obligaciones pendientes aplicar al presupuesto	0,00
Saldo de acreedores por devolución de ingresos	0,00
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES ajustado	46.142,88

Estabilidad presupuestaria:

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

	2024
+ Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	804.598,31
+ / - Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
= Recursos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	804.598,31
+ Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	765.173,88
+ / - Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
= Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap 1 a 7 de gastos	765.173,88
+ / - Ajustes SEC 2010	0,00
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-2010	39.424,43
% SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) PÚBLICO	4,90%
OBJETIVO: Estabilidad Presupuesta	0%
Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero	NO

Cumplimiento de la Regla del Gasto: la variación del gasto financiero no computable es del 0%.

Sostenibilidad financiera: A la finalización del ejercicio 2024, el Organismo Autónomo de Toxicomanías no tenía contraída deuda alguna con entidades



financieras provenientes de operaciones de endeudamiento, tanto a corto como a largo plazo.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Teodoro Claret Sosa Monzón, en Gáldar; de lo que, como Secretario, doy fe.”

“3.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2024.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria e Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 25 de febrero de 2025, fue emitido informe-propuesta de aprobación de la liquidación del Presupuesto General Consolidado correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2024, por la Secretaría Municipal.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Gáldar correspondiente al ejercicio 2024 en los términos en los que ésta ha sido redactada, cuyo resumen a nivel presupuestario, es el siguiente:

INGRESOS RECONOCIDOS NETOS) (DERECHOS	OA.			Total
	Ayuntamiento	Toxicomanías	Fundación	
Cap.1 Impuestos directos	5.024.910,42	0,00	0,00	5.024.910,42
Cap.2 Impuestos indirectos	7.110.081,77	0,00	0,00	7.110.081,77
Cap.3 Tasas y otros ingresos	4.187.417,81	3.000,00	0,00	4.190.417,81
Cap.4 Transferencias corrientes	18.816.833,50	801.598,31	140.000,00	19.758.431,81



Cap.5 Ingresos patrimoniales	688.579,13	0,00	0,00	688.579,13
Cap.6 Enajenación de Inversiones	702.141,70	0,00	0,00	702.141,70
Cap.7 Transferencias de capital	15.594.844,18	0,00	0,00	15.594.844,18
Cap.8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL RECURSOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Ingresos	52.124.808,51	804.598,31	140.000,00	53.069.406,82
Recursos CORRIENTES = Cap. 1 a 5 de Ingresos	35.827.822,63	804.598,31	140.000,00	36.772.420,94
Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	52.124.808,51	804.598,31	140.000,00	53.069.406,82

GASTOS (OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	Ayuntamiento	OA. Toxicomanías	Fundación	Total
Cap.1 Gastos de personal	13.741.134,14	631.624,74	66.965,96	14.439.724,84
Cap.2 Compra de bienes y servicios	13.056.849,89	128.775,71	68.815,49	13.254.441,09
Cap.3 Gastos financieros	151.508,03	4.773,43	0,00	156.281,46
Cap.4 Transferencias corrientes	1.638.300,86	0,00	0,00	1.638.300,86
Cap.5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap.6 Inversiones	21.318.285,09	0,00	0,00	21.318.285,09
Cap.7 Transferencias de capital	8.729,70	0,00	0,00	8.729,70
Cap.8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	1.803.211,63	0,00	0,00	1.803.211,63
TOTAL CRÉDITOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Gastos	51.718.019,34	765.173,88	135.781,45	52.618.974,67
Empleos CORRIENTES = Cap 1 a 4 de gastos	28.587.792,92	765.173,88	135.781,45	29.488.748,25
Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	49.914.807,71	765.173,88	135.781,45	50.815.763,04

RESULTADO PRESUPUESTARIO (a-d)	406.789,17	39.424,43	4.218,55	450.432,15
RESULTADO POR OPERACIONES CORRIENTES (b-e)	7.240.029,71	39.424,43	4.218,55	7.283.672,69
DÉFICIT/SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (c-f)- Ley Estabilidad Presup.	2.210.000,80	39.424,43	4.218,55	2.253.643,78

Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

		2024
+	Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	53.069.406,82
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Recursos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	53.069.406,82
+	Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	50.815.763,04



+ /		
-	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap 1 a 7 de gastos	50.815.763,04
+ / -	Ajustes SEC 2010	5.270.812,31
	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-95	7.524.456,09
	% SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) PÚBLICO	14,18%
	OBJETIVO: Estabilidad Presupuesta	0%
	Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero	NO

Con base en los cálculos detallados **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, en la cuantía de **+7.524.456,09€ (superávit del 14,18%)**.

Cumplimiento de la Regla del gasto

OBJETIVO: LA REGLA DE GASTO

		Año Base 2023	2024
	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	44.698.242,82	50.815.763,04
+ / -	Ajustes SEC 2010 que inciden en gastos	-2.348.830,53	-6.426.399,13
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	42.349.412,29	44.389.363,91
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	26.857.307,54	28.573.257,34
=	C) GASTO COMPUTABLE	15.492.104,75	15.816.106,57
	Variación del gasto computable		2,09%
	OBJETIVO: Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,60%
1	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO		78.792,90
2	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
3	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
= 1+2-3	MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS		78.792,90

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de la regla del gasto, tomando como tasa de referencia la aprobada por el Gobierno central para el ejercicio 2024, cuyo porcentaje era del 2,6%, dando un resultado de **78.792,90€** por debajo del límite máximo de incremento de gasto, o lo que es lo mismo, un **0,51% inferior** a la tasa de referencia de crecimiento (2,6%).



Sostenibilidad Financiera

Entidad Principal: Ayuntamiento de Gáldar

El saldo del endeudamiento a 31 de diciembre de 2024 es de 6.400.221,45€.

	Capital	Capital vivo	Capital vivo	Capital vivo
Entidad Financiera	Inicial	31/12/2022	31/12/2023	31/12/2024
Préstamos a largo plazo	16.255.288,11 €	7.487.645,06 €	6.444.084,42 €	5.600.221,45 €
Banco BBVA(operación refinanciación ICO)	10.075.005,11 €	6.769.067,12 €	6.037.276,08 €	5.305.485,04 €
Banco de crédito local	2.847.000,00 €	203.357,14 €	0,00 €	0,00 €
CaixaBank	1.502.530,00 €	311.463,75 €	264.622,39 €	215.874,67 €
CaixaBank	860.753,00 €	203.757,05 €	142.185,95 €	78.861,74 €
CaixaBank	970.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	16.255.288,11 €	7.487.645,06 €	6.444.084,42 €	5.600.221,45 €
Operaciones de Tesorería	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €	1.000.000,00 €	800.000,00 €
BBVA (actualmente)	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €	1.000.000,00 €	800.000,00 €
TOTAL ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €	1.000.000,00 €	800.000,00 €
TOTAL DEUDA FINANCIERA VIVA	21.340.288,11 €	8.787.645,06 €	7.444.084,42 €	6.400.221,45 €



	2024
Deuda viva consolidada a 31 de Diciembre	6.400.221,45
Operaciones a corto plazo con entidades de crédito	800.000,00
Operaciones a largo plazo con entidades de crédito	5.600.221,45
Recursos Corrientes previstos Liquidar (2024)	35.827.822,63
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 53.2-operaciones L.P.)	15,63 %
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 51-operaciones C.P.)	2,23 %
	17,86 %

	Capital vivo 20/03/2012	Capital vivo 31/12/2022	Capital vivo 31/12/2023	Capital vivo 31/12/2024
Deuda financiera	21.340.288,11 €	8.787.645,06 €	7.444.084,42 €	6.400.221,45 €
Aplazamiento deuda seguridad social	9.794.114,20 €	2.500.759,59 €	1.809.392,98 €	825.485,13 €
	31.134.402,31 €	11.288.404,65 €	9.253.477,40 €	7.225.706,58 €

Entidad dependiente: O.A. Instituto Municipal de Toxicomanías

El saldo del endeudamiento a 31 de diciembre de 2024 es de 0,00€

Entidad dependiente: Fundación Canaria “Ciudad de Gáldar”

El saldo del endeudamiento a 31 de diciembre de 2024 es de 0,00€

CALCULO SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CONSOLIDADO A 31/12/2024					
Entidades	Deuda financiera	Deuda financiera	Deuda financiera	Deudas Fracc.	Total
	Corto plazo	Largo Plazo	Plan Pago Proveed.	con terceros (S. Social)	
Ayuntamiento de Gáldar	800.000,00 €	5.600.221,45 €	0,00 €	825.485,13 €	7.225.706,58 €
O.A. Instituto Municipal de Toxicomanías	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Fundación Canaria Ciudad de Gáldar	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
					7.228.706,58 €
Ingresos corrientes consolidados					36.722.420,94 €



SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto del Ministerio de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Teodoro Claret Sosa Monzón, en Gáldar; de lo que, como Secretario, doy fe.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Gáldar correspondiente al ejercicio 2024.

13º.- **RUEGOS Y PREGUNTAS.**-

No se formularon.

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas seis minutos, de todo lo cual se levanta la presente acta, de la que yo, como Secretaria, certifico.

